



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Presidente

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Año I

Martes 19 de abril de 2022

Sesión 32 Anexo I

Mesa Directiva

Presidente

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Santiago Creel Miranda

Dip. Marcela Guerra Castillo

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Karen Michel González Márquez

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Jasmine María Bugarín Rodríguez

Dip. Luis Enrique Martínez Ventura

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. María Macarena Chávez Flores

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Morena

Dip. Jorge Romero Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, martes 19 de abril de 2022	Sesión 32 Anexo I

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

Dictamen de la Comisión de Radio y Televisión, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

5

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en materia de armonización y homologación.

18

LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES Y LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en materia de combate al uso de menores de edad por la delincuencia organizada. 77

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Dictamen de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. 109

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 223 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

"2021, Año de la Independencia y Grandeza de México"

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTICULO 223 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Radio y Televisión de la LXV Legislatura, le fue remitido el oficio número **D.G.P.L. 65-II-1-95** por el que la Mesa Directiva acuerda devolver a las comisiones ordinarias, los asuntos en su poder con fundamento en el **artículo 288** del Reglamento de la Cámara de Diputados.

La Comisión de Radio y Televisión de la LXV Legislatura con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numerales 1 y 2; 45 numeral 6, inciso e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los diversos 80 numeral 1 fracción II; 81, 82, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV y 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados; y de conformidad con el Acuerdo de la Mesa Directiva relativo al mecanismo para procesar los proyectos de dictamen devueltos a las Comisiones Ordinarias por disposición del artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen en sentido positivo al tenor de la siguiente: *Declaratoria de Publicidad.*

METODOLOGÍA

En el capítulo de "**ANTECEDENTES**" se hace constar el trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora en la LXIV Legislatura.

En el capítulo correspondiente al "**OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.

Finalmente, en el capítulo de "**CONSIDERANDOS**", esta Comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y los motivos que sustenta las resoluciones de la misma con base en los trabajos elaborados por los legisladores de la LXIV Legislatura y con el estudio y análisis de los diputados de la LXV Legislatura.

ANTECEDENTES

1- En sesión efectuada en esta Cámara de Diputados, el día 30 de abril de 2019, la diputada Nohemí Alemán Hernández y las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentaron la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 223 en su fracción VIII, recorriéndose las subsecuentes de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

2- El presidente de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: "*Túrnese a la Comisión de Radio y Televisión y a la Comisión de Atención a Grupos*"

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 223 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

"2021, Año de la Independencia y Grandeza de México"

Vulnerables", mediante el número de expediente 2795.

3- Con esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados turnó la iniciativa para efectos de su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Radio y Televisión y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables para emitir opinión.

4.- El 5 de diciembre de 2019, las y los integrantes de la Comisión de Radio y Televisión LXIV Legislatura discutieron y aprobaron por unanimidad el Dictamen en sentido positivo relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción X del artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, presentada por la Diputada Nohemí Alemán Hernández del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

5.- El 05 de octubre de 2021, la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados LXV Legislatura, emitió un Acuerdo por el que se comunica la integración nominal de las comisiones ordinarias de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

6.- El 12 de octubre del 2021, por acuerdo de la Mesa Directiva se devolvió a la Comisión de Radio y Televisión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción X del artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, con fundamento en el artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados como nuevo proyecto.

7.- El 19 de octubre de 2021, con base en el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se acuerda la conformación de las Comisiones Ordinarias de la LXV Legislatura publicado el 05 de octubre de 2021, se instaló la Comisión de Radio y Televisión.

8.- El 25 de octubre de 2021, se recibió formalmente en las oficinas de la Comisión de Radio y Televisión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que adiciona la fracción X del artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, para los efectos del artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La legisladora promovente expone lo siguiente:

Esta Iniciativa tiene por objeto fomentar el respeto a los derechos de las personas con discapacidad, en la programación que se difunda a través de radiodifusión o televisión y audio restringidos, en el marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e información.

En el plano de la legislación general, y en particular en lo que se refiere a las relaciones con los medios de comunicación, en el año 2006 se produjo un cambio radical con la promulgación de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en la que se establece la obligación ética de los medios de comunicación de colaborar a la visibilidad y a la plena integración de este importante segmento social. En México, como ya se mencionó la Convención entró en vigor el 3 de mayo de 2008, y como sabemos los Estados parte, son los países que han ratificado o se han adherido a un acuerdo internacional y están por lo tanto jurídicamente obligados a dar cumplimiento a sus disposiciones y México es un Estado Parte.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 223 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

"2021, Año de la Independencia y Grandeza de México"

Es por ello, que, en síntesis, la iniciativa propone que la programación que se difunda a través de radiodifusión o televisión y audio restringidos, en el marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e información, deberá propiciar el fomento al respeto a los derechos de las personas con discapacidad.

Es por lo anterior que la presente Iniciativa propone reformar la fracción VIII y se recorren las subsecuentes del artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, con el objeto de asegurar el derecho de toda persona a que la programación que se difunda a través de radiodifusión o televisión y audio restringidos, en el marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e información, deberá propiciar el fomento al respeto a los derechos de las personas con discapacidad.

A fin de que haya mayor precisión sobre la reforma en estudio, se expone el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y el texto propuesto del decreto de la iniciativa:

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. (Texto Vigente)	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. (Texto Propuesto)
<p>Artículo 223- La programación que se difunda a través de radiodifusión o televisión y audio restringidos, en el marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e información deberá propiciar:</p> <p>I. a IX.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 223- La programación que se difunda a través de radiodifusión o televisión y audio restringidos, en el marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e información deberá propiciar:</p> <p>I. a VII...</p> <p>VIII. Fomentar el respeto a los derechos de las personas con discapacidad.</p> <p>IX.</p> <p>...</p>

Con base en los antecedentes mencionados, los integrantes de esta Comisión dictaminadora formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 223 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

"2021, Año de la Independencia y Grandeza de México"

PRIMERO. Tras el análisis detallado de la propuesta, quienes integramos esta Comisión, compartimos la necesidad de modificar y adicionar el texto del artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, **sin embargo, para mantener la coherencia en la redacción del artículo referido, en atención a la técnica legislativa, se plantea la adición de esta nueva fracción, correspondiendo al numeral consecutivo "X"**, lo anterior a fin de fomentar el respeto hacia las personas con discapacidad en todas sus formas y expresiones dentro de la transmisión de programas radiofónicos y televisivos, lo que promoverá una cultura de respeto hacia este sector de la sociedad, por lo que a continuación se exponen los argumentos que sostienen la convicción de dictaminar en sentido positivo, la Iniciativa.

SEGUNDO. Esta Comisión Dictaminadora resulta legalmente competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en por los artículos 39 numeral 2, fracción XXXIV; 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 80, numeral 1 fracción II; 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, 176 y 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

La competencia por materia del asunto se surte en razón de que corresponde a un tema de radio y televisión (radiodifusión), ya que el artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), versa sobre lo que esta deberá propiciar en la programación que se difunda a través de radiodifusión o televisión y audio restringidos, en el marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e información.

En tal sentido, se trata de un tema atinente al servicio público de radiodifusión, cuya naturaleza jurídica está prevista en la fracción III del apartado B del artículo 60 Constitucional, que considera que la radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 30, Constitucional.

TERCERO. Derivado del análisis y estudio de la iniciativa que en este acto se dictamina se confirma la necesidad de armonizar el apartado B del artículo 6 Constitucional con lo que se establece en el artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), con la modificación que se plantea, la cual destaca por establecer de manera general el respeto que los medios de comunicación y quienes hacen uso de los mismos para difundir programas de distinta naturaleza, observen la condición humana de las personas con discapacidad, evitando el "el error de ridiculizar o mostrar la discapacidad de una persona, cuando se trata de una persona con discapacidad".

El artículo 6 Constitucional en su artículo 3 y apartado B, establece que el Estado será garante de las formas y características en que se debe de efectuar toda transmisión de radio y televisión. También confirma derechos universales al establecer la pluralidad, que sea para toda la población y en general de manera libre siempre y cuando lo anterior transite en un marco de respeto a toda persona.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 223 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

"2021, Año de la Independencia y Grandeza de México"

Por su parte, el artículo 2 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece que, en la prestación del servicio público de radiodifusión, estará prohibida toda discriminación, motivada por las discapacidades o por otras cuestiones tales como el origen étnico o nacional, el género, la edad, la condición social, las condiciones de salud u otras.

Por ello, la importancia de incorporar una nueva fracción en el artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que refiere los valores que deberán propiciarse en la programación de radiodifusión, a efecto de armonizar dicha disposición con los principios previstos en la Constitución y en el propio artículo 2 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

CUARTO. La evolución que ha tenido el tema de la discapacidad en México, en los últimos años ha comenzado a cambiar gradualmente nuestra percepción en favor de quienes tienen o viven esta situación en nuestra sociedad.

Hoy en día la inclusión en comunidad permite ver con mayor naturalidad el papel que este grupo vulnerable representa y desempeña día con día siendo reconocido su valioso aporte, de allí la importancia por cuidar todos los hechos o circunstancias que puedan generar un retroceso a esta nueva concepción de este sector de la sociedad.

La adición que se plantea en esta iniciativa fortalece las acciones positivas de una cultura general de respeto a la condición humana, independientemente se viva o no con alguna discapacidad, por lo que, con la implementación de esta iniciativa, las siguientes generaciones no tendrán la referencia negativa de imágenes distorsionadas que discriminen a estas personas por haberse difundido de manera incorrecta la realidad que afrontan.

Esta adición no busca o promueve el vulnerar la libertad de expresión, sino al contrario, se da en un marco de naturalidad de trato que es coincidente con la concientización que se ha venido construyendo para las personas con discapacidad.

QUINTO. Durante la primera década de este siglo se efectuó una reforma constitucional al artículo primero para confirmar como derecho humano de las personas con discapacidad la no discriminación en cualquiera de sus formas, manifestaciones o circunstancias, el párrafo quinto del artículo primero expresa:

"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

SEXTO. Quienes formulamos el presente Dictamen de la iniciativa que se nos turnó para su estudio, encontramos coincidente lo que se plantea en la adición al artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en alcance y contenido con lo que la Ley de la materia dispone, así la Ley General de Inclusión de las Personas con Discapacidad en su artículo 19 fracción IV refiere que:

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 223 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

"2021, Año de la Independencia y Grandeza de México"

Artículo 19. *La Secretaría de Comunicaciones y Transportes promoverá el derecho de las personas con discapacidad, sin discriminación de ningún tipo, al acceso al transporte, los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, particularmente aquellas que contribuyan a su independencia y desarrollo integral. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:*

(..)

IV. *Promover la suscripción de convenios con los concesionarios de los medios de comunicación, para difundir una imagen de las personas con discapacidad que sea compatible con el propósito de ésta Ley, e incorporar en la programación de los canales de televisión programas de formación, sensibilización y participación de las personas con discapacidad.*

El citado ordenamiento dentro de sus lineamientos generales tiene como finalidad el promover el respeto absoluto a las personas con discapacidad en sus diferentes vertientes, por ello, esta Comisión estima viable el procurar que en los contenidos televisivos a partir de esta reforma no existan imágenes que afecten la dignidad de las personas que vivan en esta situación como ya se ha explicado.

SÉPTIMO. Esta Comisión dictaminadora, para un mayor entendimiento y comprensión del tema, realizó el estudio y análisis de los Convenios y Tratados de los que México forma parte en materia de personas con discapacidad, a fin de revisar si la Iniciativa motivo de este Dictamen es coincidente con lo que se mandata en alguna de las disposiciones de estos Tratados o Convenciones de la materia. Por lo que, la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad en su artículo primero nos establece el principio de respeto y libertades a toda persona con discapacidad, recayendo esta obligación en los estados miembros como garantes de la protección de estos Derechos Humanos y en particular en este artículo se estipula que se deberá promover **el respeto de su dignidad inherente**. Por tanto, este respeto debe darse también en los usos y maneras en las que se puedan difundir imágenes de personas con discapacidad y que no sean las adecuadas, por ser estas ofensivas, discriminativas o atenten directamente contra la persona en una forma de discriminar motivado por la discapacidad que se presenta.

En este mismo orden de ideas, el artículo 8 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad expresa lo siguiente: Los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para: Luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad, incluidos los que se basan en el género o la edad, en todos los ámbitos de la vida; Promover la toma de conciencia respecto de las capacidades y aportaciones de las personas con discapacidad. Con estos razonamientos entendemos la necesidad de adecuar el artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión con lo que se mandata en esta convención y de la cual México forma parte.

OCTAVO. Por mandato de esta mesa Directiva de la Cámara de Diputados, el Presidente determinó que la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables emitiera opinión de la iniciativa motivo de este dictamen, toda vez, que se incluye a las personas con discapacidad, grupo social que es atendido por la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. En cumplimiento con este mandato se recibió la opinión de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y en ésta consideraron que se pueden

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 223 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

"2021, Año de la Independencia y Grandeza de México"

duplicar derechos por lo que ellos estiman que se deben cuidar estos aspectos de duplicidad de derechos.

La primera referencia a la ley que se afecta se refiere a los artículos 190 al 203 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), en el que la Comisión Opinadora, confunde la idea central de la iniciativa y estos artículos corresponden al Capítulo II denominado "De los Derechos de los Usuarios con Discapacidad", esto es, se van a establecer como su nombre lo dice, algunos derechos de igualdad para el acceso a las telecomunicaciones, cuando las personas con discapacidad requieran o deseen hacer uso de estos medios entendiendo por este a facilitar la accesibilidad de operación y funcionamiento como ejemplo al uso del internet, lo anterior en coordinación con el Ejecutivo Federal y el Instituto, en sus respectivos ámbitos de competencia, recordemos que la naturaleza de la iniciativa es el evitar que en las transmisiones de radiodifusión se haga una burla, mofa o una distorsión de la imagen de las personas con esta condición, lo que para el público receptor no solo puede ser tomado como broma sino en muchos de los casos se pueden ver influenciados de manera negativa al pensar que esas imágenes o maneras de usar las imágenes de las personas con discapacidad son de igual forma en la vida cotidiana, afectando el trato hacia estas personas, producto de los estereotipos negativos. Esta Comisión dictaminadora respeta la opinión de la Comisión, mas no comparte la duplicidad de derechos en estos artículos referenciados.

De igual forma, en su Opinión se refieren a los artículos 257 y 258 de la ley de la materia, mismos que se encuentran en el Capítulo IV denominado "De los Derechos de las Audiencias" en la Sección II De los Derechos de las Audiencias con Discapacidad, nuevamente los derechos que se conforman en favor de las personas con discapacidad en materia de radiodifusión son que las audiencias con discapacidad, tengan acceso a los servicios de radiodifusión, en igualdad de condiciones con las demás audiencias, a contar con servicios de subtítulo, doblaje al español y lengua de señas mexicana para accesibilidad a personas con debilidad auditiva, a que se promueva el reconocimiento de sus capacidades, méritos y habilidades, así como la necesidad de su atención y respeto; a contar con mecanismos que les den accesibilidad para expresar sus reclamaciones, acceso a la guía de programación a través de un número telefónico o de portales de Internet de los concesionarios en formatos accesibles para personas con discapacidad, entre otros.

Del análisis de estos derechos, se observa claramente que todos son para confirmar la accesibilidad para el uso y disfrute de la radiodifusión de las personas con discapacidad, cuando estos en su calidad de públicos oyentes quieran libremente elegir algún programa de su elección y disfrutarlo como lo haría cualquier otra persona.

Si recordamos nuevamente, el fin de la iniciativa que se dictamina, en nada tiene que ver con estos derechos de accesibilidad, ni para bien ni para mal.

Po último, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables valoró que había duplicidad de derechos en la fracción VIII del artículo 226 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, por lo que es preciso analizar que este artículo fue diseñado en favor de la niñez y así se establecen derechos a salvaguardarla en general en su alcance, como lo es, el contenido y formas de difusión de la programación infantil, por lo que se descontextualiza con el mismo artículo, sin embargo en un sentido

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 223 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

"2021, Año de la Independencia y Grandeza de México"

amplio de interpretación se entiende que el fomento y respeto de los derechos de las personas con discapacidad está dirigida a esa programación infantil, lo cual, es coincidente con lo que la iniciativa propone ya que esta iniciativa promueve de manera general no solo en la barra infantil el que se fomente el respeto a los derechos de las personas con discapacidad, por lo que, esta fracción del artículo citado, es incluyente a la idea central de la iniciativa.

Si en el ordenamiento que nos ocupa hubiera un artículo similar dirigido a los adultos mayores y contuviera una disposición parecida a esta fracción se prestaría a este mismo tipo de interpretaciones, por lo que, al ser la propuesta una campaña general no importando segmentos de población, esta Comisión dictaminadora confirma la viabilidad de la modificación legislativa toda vez que en el desglose de los artículos citados por la Comisión que emitió opinión no se actualiza el supuesto de duplicidad de derechos.

Con base en lo anteriormente expuesto y motivado, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora sometemos a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 223 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

Artículo Único. Se adiciona una fracción X al artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 223. ...

I. a IX. ...

X. El respeto a los derechos de las personas con discapacidad.

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 08 de diciembre de 2021.

La Comisión de Radio y Televisión.

Segunda Reunión Ordinaria

LXV
Ordinario

Número de sesion:2

8 de diciembre de 2021

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA Se discute y se vota el Dictamen en sentido positivo del Proyecto de Decreto, por el que se adiciona la fracción X del artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones para los efectos del artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

INTEGRANTES Comisión Radio y Televisión

Diputado	Posicion	Firma
 Andrés Pintos Caballero (PVEM)	A favor	4D427D5B1BD059727916A488DC5C1 40025834F98A4AD1B64EBB8237CB2 04270487AD699260EC1768CD445261 876D97B4A4DC79566A47B6296F775 05110CCD324
 Brígido Ramiro Moreno Hernández (PT)	A favor	D10722885BA5902B9E36EB60951C0 174B1F4A4889377BE338671F584857 A8D5A04938FCA26A0BBBC6DE7FA8 79F92156F7CC74F4F20BF8C71AC40 6800597F9862
 Carlos Iriarte Mercado (PRI)	A favor	A42A78DA25B91E3BE040AD4B70228 19E92B0074D8787FE89B8C998391F8 5961FF574F79369ACC3ED93FF4181 63A947960D8596E3F40307E420BB03 851D40ED9D
 Claudia Selene Avila Flores (MORENA)	Ausentes	AE7FFD983CAD4AD62A075C8619993 22C61FD0FA22BEA0F9FEFA0E877A CECD2DD6FB185ACD146C85F1AAC 416D448E4AEA01241A334DCFE5902 15DE3DD0F6CFC96

Segunda Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:2

8 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA Se discute y se vota el Dictamen en sentido positivo del Proyecto de Decreto, por el que se adiciona la fracción X del artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones para los efectos del artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

INTEGRANTES Comisión Radio y Televisión



Eliseo Compeán Fernández

(PAN)

A favor

6E70012B5FA9C4EFE4283EBAA6190
6A82603ECA40F393F3B30014461893
5DD7CF5A417955F249F9B3A26E7D1
6CA6F2ABCADD721A33085B062A972
D9723C99824



Eufrosina Cruz Mendoza

(PRI)

Ausentes

2B6A724823D6E0E20285B5C9A401F
9B3F549A6BF2BACD7E4E7D3CD532
E77E276B2FFC40E07E4F4E8755374
DC0838D832942164EA6ECBCF7E4E
00DDE253020A24



Felipe Fernando Maclás Olvera

(PAN)

A favor

B1268D3DA9554427C9FA78478CE63
7EC15DC2CE59EC2D21F58880B919
D8CB407FD1B5DA429800BE62F83E
ED0899B8FD7EE357091ED7C9E236
C87389F38CD2AE9



Fernando Torres Graciano

(PAN)

A favor

6EB5FA389EE3A09517A615C4416D2
613C586F0EA07DC176AF6B42D43A9
EA544A0A5D997935F243A4C1E549E
35AC8A99890AD421BF9FC6BFD4001
37F7796E9B1D



Flora Tania Cruz Santos

(MORENA)

A favor

3AF0F63103189E5574E460F1942682
A8ED84A15C96D5A4790AA8168BCC
55F2B088888749277F2F650B4EC6E4
F546AE3904225CC903CD5159E8859
AB3DD41B8D5

Segunda Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:2

8 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA Se discute y se vota el Dictamen en sentido positivo del Proyecto de Decreto, por el que se adiciona la fracción X del artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones para los efectos del artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

INTEGRANTES Comisión Radio y Televisión



Hector Armando Cabada Alvidrez

(MORENA)

A favor

59EAB96947F458260BA8DB2B37CA7
3A8A0F8065EA64E62198AE77565CF
7E0FF315FED6B467056CCC6CE0142
4A4AAC7910263FAA89D2B364330B8
8B3A5036C152



Ivonne Aracelly Ortega Pacheco

(MC)

A favor

A27FFC8EFB53784F7964B172FF9DE
1A09964350CBFE2419799B0F69220E
1709C8C2A182587F5F1C3A0851509
C5F8B1D686C99B4E143C6A520A041
FD77C1EE97E



Jorge Ernesto Inzunza Armas

(PAN)

Ausentes

C732CAF62B020D9FC8FC9AC0C482
E218F6B6B2CC5A7EFDBF79B33A66
7C746ABBEDCA19D063A03D85A36B
BE81C1062CCE7B63E54DE66084F9B
55B18B2848A7685



Luis Alberto Mendoza Acevedo

(PAN)

A favor

7993E3203185870AAA583AF4A996F7
3B43D653E065F9B3C3A73116DFA58
FBD9D5CED243C3D95F1E9B178CDB
109B913BF2988E93530BA124A6631B
32116CE7C45



Manuel Rodríguez González

(MORENA)

A favor

8C7504B848B6679E99236548C9B164
3A2FDD579802DBE105749DBDC515
FE1D2B967DA01BEE99D3CC6A4506
C8C9300E7CCCD7988EB5CBE5CD25
D1E286E7182116

Segunda Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:2

8 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA Se discute y se vota el Dictamen en sentido positivo del Proyecto de Decreto, por el que se adiciona la fracción X del artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones para los efectos del artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

INTEGRANTES Comisión Radio y Televisión



María José Alcalá Izguerra

(PVEM)

A favor

6612BC602FEC217701D6E57E4FDD2
B03B7A872AF0685EC5C0B5C932739
53C6DB97C5CCE8223D8B878EEE07
9C739187F4EA29FA553E6A02102B8
BE96FF0685E33



Mariana Gómez del Campo Gurza

(PAN)

A favor

766CC9559A54B1054AB5F23D42273
6E7526A37EFF35DA237F0D12E22AC
6A57BC4563BF5FF642343891218726
11D541B584F2E731F7C924098CB15
D21F0282F17



Miguel Angel Monraz Ibarra

(PAN)

A favor

14C6B07887C66C257B7DA66E22078
0B1907704B7AC9B6CC7815971634F
2A0EC4C053CAB470C9DFA93AEB2E
12013826ADD3F8A6E212823FECF88
3728FA6F65290



Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros

(MORENA)

Ausentes

9B25B5759B68CD33F57FF9E15C625
B9BF61474866D884525E23296D38E8
17713A0CDC58D4C7E909C7C6F5387
DCCA2E0997DE4756AA2DAC0C8A26
2B7FE14F8475



Pablo Gamboa Miner

(PRI)

A favor

4754BC6021B4BE8980AEE6E51124B
B5EF247EAE4BF23ED49BFFA8FEF4
A341F3F21D2B91EFE70ACFA8C08E
A14A7B370A508D9CB3DD2440234DE
AC0AC5F55B28CA

Segunda Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión: 2

8 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA Se discute y se vota el Dictamen en sentido positivo del Proyecto de Decreto, por el que se adiciona la fracción X del artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones para los efectos del artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

INTEGRANTES Comisión Radio y Televisión

	Ausentes	E64C694EB7B810D007B0E9C81A6A3 07965B56CF5C501EB11F42BE677EE F7A821ED7C93D94990463075C8B8A 3B34BA8A05B56C9DDA8889070F258 5D12F3A01B55
Pablo Guillermo Angulo Briceño		
(PRI)		
	A favor	DA48E148A01D022550B765004D3CD 7BB9D9EA90B4A2299CD3B06060B1A EE3578B8F8A30343C887E42AD0941 47FEF9C2056954837AA32D3129A98 C292180D6255
Paloma Sanchez Ramos		
(PRI)		
	A favor	EAD3BE0B20262D48D7B86F2D65E5 D4E9A1621254CB2F5FF546C457D21 7FEDC351B78D29B5E593F19F289C5 B53A36819BF49271C3577177FE78EB 4474C0451202
Rafael Hernández Villalpando		
(MORENA)		
	A favor	C0D291996DA0C0DEE42CDA42212E D36839AF2001F92A0D39A827688614 6E32147371AE04A8B16E3430CC6CE 484B4B1047852C5618E72BD584E7A 3E0DF4185A6F
Rosa Hernández Espejo		
(MORENA)		

Total 23



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción; de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; 72 y 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85; 135; 157; 176; 177; 182; 183; 187; 188; 190; 288 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, formula el presente:

DICTAMEN CONJUNTO

La comisión encargada del análisis y dictamen de las Iniciativas **a)** por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información en materia de armonización y homologación, presentada por el Diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo; y **b)** por la que se reforman los artículos 201 y 2014 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, presentada por la Diputada Carmina Yadira Regalado Mardueño, del Grupo Parlamentario de MORENA; ambas dictaminadas en la LXIV Legislatura y turnadas por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura en términos del artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, elabora el presente dictamen, de conformidad al procedimiento que a continuación se detalla:

METODOLOGÍA

- I. En el rubro denominado **Antecedentes**, se da cuenta del trámite legislativo dado a las iniciativas materia del presente dictamen, del recibo y cuyo turno recayó en esta Comisión.

Av. Congreso de la Unión, No. 66, Col. El Parque, Alcaldía de Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México.
Edificio G, Tercer Piso



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- II. En cuanto al apartado **Contenido de las Iniciativas**, se exponen los motivos y alcances de las propuestas objeto de estudio, y se hace una síntesis de los temas que la integran.
- III. En el apartado denominado **Valoración jurídica de las iniciativas** se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- IV. Asimismo, en cuanto a las **Consideraciones**, los integrantes de la Comisión encargada de dictaminar las iniciativas turnadas; expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente dictamen.
- V. En el apartado denominado **Impacto Regulatorio** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a las propuestas contenidas en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que las propuestas no generan impacto regulatorio.
- VI. Finalmente, se presenta el **Proyecto de Decreto**, en el que la Comisión de Transparencia y Anticorrupción emite su decisión respecto a las iniciativas presentadas, turnadas y analizadas.

I. ANTECEDENTES

1. En fecha 8 de julio de 2020, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Diputado Manuel de Jesús



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Baldenebro Arredondo integrante de la LXIV Legislatura, presentó al pleno de esta Soberanía la Iniciativa mencionada al rubro del presente dictamen.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, de la LXIV Legislatura.

En fecha 8 de julio de 2020, se recibió turno en la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la LXIV Legislatura, mediante oficio **CP2R2A.-1238** y radicado en el expediente número **0329-2CP2-20**.

En consecuencia, el pasado 16 de febrero de 2021 se aprobó el Dictamen con Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información en materia de armonización y homologación, por la Comisión de Transparencia y Anticorrupción; mismo que fue remitido a la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura, para su presentación, discusión y, en su caso, aprobación por el Pleno de la Cámara de Diputados.

2. Ahora bien, El 29 de octubre de 2019 la Diputada Carmina Yadira Regalado Mardueño, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforman los artículos 201 y 2014 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, de la LXIV Legislatura.



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

En fecha del 4 de noviembre de 2019, se recibió turno en la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la LXIV Legislatura, mediante oficio **D.G.P.L.64-II-7-1236** y radicado en el expediente número **4555**.

Consecuentemente, el pasado 26 de febrero de 2020 se aprobó el dictamen en sentido positivo al Proyecto de Iniciativa que Reforma los Artículos 201 y 214 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por la Comisión de Transparencia y Anticorrupción; mismo que fue remitido a la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura, para su presentación, discusión y, en su caso, aprobación por el Pleno de la Cámara de Diputados.

3. En fecha 26 de octubre de 2021, la Comisión de Transparencia y Anticorrupción recibió por parte de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, los Dictámenes aprobados por ésta misma Comisión durante la LXIV Legislatura, **para los efectos legislativos establecidos en el artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados**.
4. En atención a lo antes referido y con fundamento en el artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados; en la misma fecha se recibió turno en la Comisión de Transparencia y Anticorrupción del Dictamen con Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información en materia de armonización y homologación, mediante oficio **D.G.P.L.65-II-7-0091** y radicado en el expediente legislativo número **8086**.

De igual manera se recibió turno en la Comisión de Transparencia y Anticorrupción del Dictamen con Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 201 y 2014 de la Ley General de



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante oficio **DGPL 65-II-7-081** y radicado en el expediente legislativo número **4555**.

5. En consecuencia, el pasado 24 de octubre de 2021, durante la Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, se aprobó el Acuerdo por el cual se determina el trámite para los dictámenes de la LXIV Legislatura devueltos por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en el que se señala en términos del artículo 288, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los proyectos que serán desechados y cuáles serán procesados para su nueva discusión.

Ahora bien, en el citado acuerdo, se señala que el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información en materia de armonización y homologación, presentado por el Diputado Jesús Baldenebro Arredondo, y el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 201 y 2014 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, presentada por la Diputada Carmina Yadira Regalado Mardueño, del Grupo Parlamentario de MORENA; se procesarán en calidad de proyecto para su nueva discusión, y en su caso, aprobación.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

- a) **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la**



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Información en materia de armonización y homologación, presentada por el Diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo.

1. La iniciativa presentada por el Diputado proponente inicia la presentación de su iniciativa con la exposición de motivos donde expone lo siguiente:

Para el Estado Mexicano, la transparencia y la rendición de cuentas se han convertido en un tema fundamental, sobre todo para las actividades a realizar de cada uno de los funcionarios públicos donde el gobierno se debe comportar de acuerdo a las necesidades e intereses de la sociedad y no a sus propios intereses. Además, de convertirse como punto de partida para el combate a la corrupción que tanto ha mermado a México en los recientes años.

Para crear y fortalecer la confianza entre los ciudadanos y las instituciones, se generó un marco normativo a fin de fortalecer la transparencia y rendición de cuentas en el país, así como realizar acciones concretas para incorporar la participación ciudadana dentro de los procesos de observación de la transparencia.

En este sentido, se dio paso a robustecer los mecanismos de acceso a la información pública y la protección de datos personales que existen en México, por tal razón, en febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la reforma Constitucional en materia de transparencia.

El Diputado proponente señala que esta reforma, se basó en el fortalecimiento del derecho de acceso a la información pública; la consolidación del sistema nacional de transparencia y; el establecimiento de nuevas facultades a organismos con



autonomía, especializados en la materia de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Por lo tanto:

- Amplía el catálogo de sujetos obligados a transparentar su información.
- Los ciudadanos podrán conocer la información que poseen los partidos políticos y sindicatos, así como los órganos autónomos fideicomisos y fondos públicos, además de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de los tres órdenes de gobierno, y las personas físicas y morales que reciban y ejerzan recursos públicos o que realicen actos de autoridad.
- Fortalece al organismo garante a nivel federal, al otorgarle autonomía constitucional, y darles a sus determinaciones el carácter de definitivas e inatacables.

Lo que significa que el Estado mexicano reconoce la relevancia de la transparencia y acceso a la información como derechos fundamentales para la ciudadanía. De esta manera se busca que la transparencia acompañe y refuerce la transición hacia un nuevo México más democrático en la lucha contra la corrupción y rendición de cuentas.

2. En este sentido, el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, "es una instancia de coordinación y deliberación, que tiene como objetivo la organización de los esfuerzos de cooperación, colaboración, promoción, difusión y articulación permanente en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales."



Además, "El Sistema Nacional se conformará a partir de la coordinación que se realice entre las distintas instancias que, debido a sus ámbitos de competencia, contribuyen a la vigencia de la transparencia a nivel nacional, en los tres órdenes de gobierno. Este esfuerzo conjunto e integral, contribuye a un federalismo eficiente y eficaz, caracterizado por su compromiso con la transparencia y la rendición de cuentas; a la generación de información de calidad; a la gestión de la información; al procesamiento de la misma como un medio para facilitar el conocimiento y evaluación de la gestión pública; a la promoción del derecho de acceso a la información y la difusión de una cultura de la transparencia y su accesibilidad; así como a una fiscalización y rendición de cuentas efectivas.

3. Por esta razón, la iniciativa tiene como objeto, reformar la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para armonizarla y de esta manera evitar diferencias en el contenido de la ley dada su relevancia. Esta homologación consiste en reformar en diversos artículos los términos Distrito Federal, Salario Mínimo y Asamblea Legislativa por, Ciudad de México, Unidad de Medida y Actualización y Congreso de la Ciudad de México, respectivamente.

Asimismo, esta homologación también tiene como finalidad suprimir los términos Estatuto del Gobierno del Distrito Federal; Asamblea Legislativa del Distrito Federal; órgano Ejecutivo del Distrito Federal; estatal; Distrito Federal; estatales y Programa General de Desarrollo del Distrito Federal; toda vez que son esenciales para la adecuada aplicación de la ley.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

En razón que, al convertirse el Distrito Federal en la Ciudad de México, dicho estatuto, órgano y programa general fueron abrogados en virtud de la entrada en vigor de la Constitución Política de la Ciudad de México en el 2018.

Lo anterior, para atender lo dispuesto en la Reforma Constitucional publicada el pasado 29 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), reforma que transformó al Distrito Federal en Ciudad de México. Implicando cambios fundamentales en su naturaleza.

Convirtiéndose en una entidad federativa con autonomía en todo lo referente a su régimen interior, su organización política y administrativa. Asumiendo la responsabilidad de desarrollar su propia Constitución Política, enfocándola en una forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico.

Como parte de una nueva generación de instituciones políticas y de gobierno, así como a un nuevo orden para normar las relaciones con el poder federal, para el ejercicio de sus funciones y los órganos responsables del gobierno de la ciudad.

De tal manera que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, paso a ser parte del Constituyente Permanente para aprobar reformas constitucionales como Congreso local de la Ciudad de México, a fin de cumplir con las demandas de la ciudadanía. A diferencia de las demás entidades federativas que conforman la República Mexicana, el entonces Distrito Federal no contaba con sus propios poderes, sino que se regula a través de órganos de gobierno, dentro de los cuales se encontraba la Asamblea legislativa, como encargada de todo lo concerniente a las funciones legislativas.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Es decir, la Ciudad de México al ser ya una entidad federativa, cuenta con las mismas prerrogativas y prohibiciones que tienen reconocidas las demás entidades federativas de la República en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con ello, se reconoció a la Ciudad de México el pleno derecho de contar con una norma fundamental e instituciones propias, que reflejen la pluralidad y de esta manera darle la capacidad de fortalecer los avances por la desigualdad y el bienestar de la sociedad. Es así como, la Ciudad de México ha sufrido diversos cambios, principalmente como consecuencia de transformaciones políticas, sociales, económicas que han acontecido a raíz de la reforma en comento.

4. Finalmente, atender todo lo referente en cuanto al Salario Mínimo, el cual, el vínculo entre este y "ciertos supuestos y montos genera distorsiones no deseadas, al provocar por ejemplo aumentos en costos y pagos para la población, que no responden necesariamente a mejoras en el poder adquisitivo del trabajador medio."³ Es decir, saldos de créditos de vivienda, cuotas, multas administrativas, entre otras.

De tal manera que, se creó la Unidad de Medida y Actualización (UMA). Donde se establece que "será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. La cual sustituyo al salario mínimo como cifra de referencia.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Lo anterior, derivado de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el pasado 27 de enero de 2016.

Esto con la finalidad de que el salario mínimo pudiera avanzar a un mayor ritmo en su recuperación gradual y sostenida, otorgando así mayores posibilidades a los mexicanos de un crecimiento económico personal a pesar de los fenómenos inflacionarios, de esta manera poder alcanzar el pleno cumplimiento del mandate constitucional.

De esta manera, este ejercicio legislativo de armonización resulta indispensable para el Sistema Jurídico Mexicano y sus instituciones, toda vez que, mantener la normatividad sin una constante actualización de esta, provoca contradicciones y lagunas, causando incertidumbre e impidiendo una adecuada aplicación y cumplimiento de la ley.

Para el Estado de derecho, la armonización normativa tiene como características principales, la estandarización de las normas jurídicas, que produzca la certeza y el entendimiento del sistema jurídico y la simplificación normativa, que facilite el cumplimiento de las normas.

De esta manera, el principio de certeza jurídica busca que el gobernado tenga plena confianza de los actos de autoridad y de las reglas con que debe conducirse con relación a los daños.

5. Con base en lo anterior, es necesario que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, posea los conceptos adecuados y que estén actualizados y armonizados



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

con la disposición aplicable en la materia para evitar confusión alguna, toda vez que, como se mencionó anteriormente, las reformas en materia de transparencia se publicaron en el 2014, y un par de años después las reformas en materia de la reforma política de la Ciudad de México y desindexación del salario mínimo, implicando un cambio tanto de forma como de fondo.

De esta manera, las reformas de armonización que se proponen, no se trata simplemente de una reforma estética, en razón que, adecuar el lenguaje jurídico de nuestra normatividad vigente, es un elemento esencial en la seguridad y la certeza legal que el legislador debe otorgar en la redacción y creación de la norma jurídica en un estado de derecho.

En ese sentido, menciona que su Grupo Parlamentario se pronuncia por dotar de certeza legal y armonizar la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo que implica la necesidad de armonización legislativa como impacto social, para que su aplicación por parte de las autoridades dentro de los tres órdenes de gobierno y para quienes postulan, argumentan y fundamentan el derecho, tenga la mayor certeza. Por lo que su Grupo Parlamentario se pronuncia haciendo una modificación a fin de facilitar y contribuir a que las interpretaciones jurídicas tengan sustento en normas actualizadas, acordes a la necesidad y realidad social, con la finalidad de consolidar el Estado de derecho y el principio de certeza jurídica.

Por ello, señala que la intención de esta propuesta es agilizar la homologación de nuestro marco jurídico vigente a la terminología derivada de la Reforma Constitucional en materia política de la Ciudad de México y; en materia de desindexación del salario mínima, para quedar como sigue:



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 3. ...</p> <p>I. a la II. ...</p> <p>III. Comisionado: Cada uno de los integrantes del Pleno del Instituto y de los Organismos garantes de los Estados y del Distrito Federal;</p> <p>IV. a la VII. ...</p> <p>VIII. Entidades Federativas: Las partes integrantes de la Federación que son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal;</p> <p>IX. a la XVII. ...</p> <p>XVIII. Servidores Públicos: Los mencionados en el párrafo primero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos de las Entidades Federativas y municipios que establezcan las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>XIX. a la XXI. ...</p> <p>Artículo 38. El Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a fin de garantizar la integración colegiada y</p>	<p>Artículo 3. ...</p> <p>I. a la II. ...</p> <p>III. Comisionado: Cada uno de los integrantes del Pleno del Instituto y de los Organismos garantes de las Entidades Federativas;</p> <p>IV. a la VII. ...</p> <p>VIII. Entidades Federativas: Las partes integrantes de la Federación que son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas; así como la Ciudad de México;</p> <p>IX. a la XVII. ...</p> <p>XVIII. Servidores Públicos: Los mencionados en el párrafo primero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos en las Constituciones de las Entidades Federativas y normatividad de los municipios;</p> <p>XIX. a la XXI. ...</p> <p>Artículo 38. El Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas, a fin de garantizar la integración colegiada y autónoma de los Organismos garantes,</p>



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>autónoma de los Organismos garantes, deberán prever en su conformación un número impar y sus integrantes se denominarán Comisionados. Procurarán en su conformación privilegiar la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como procurar la igualdad de género. La duración del cargo no será mayor a siete años y se realizará de manera escalonada para garantizar el principio de autonomía.</p> <p>...</p> <p>Artículo 40. ...</p> <p>El Congreso de la Unión; los Congresos de las Entidades Federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán otorgar un presupuesto adecuado y suficiente a los Organismos garantes para el funcionamiento efectivo y cumplimiento de la presente Ley, las leyes federales y de las Entidades Federativas, según corresponda, conforme a las leyes en materia de presupuesto y responsabilidad hacendaria.</p> <p>Artículo 41. ...</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. Interponer, cuando así lo aprueben la mayoría de sus Comisionados, acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal, estatal o del Distrito Federal, así como de los tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho de acceso a la información;</p>	<p>deberán prever en su conformación un número impar y sus integrantes se denominarán Comisionados. Procurarán en su conformación privilegiar la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como procurar la igualdad de género. La duración del cargo no será mayor a siete años y se realizará de manera escalonada para garantizar el principio de autonomía.</p> <p>...</p> <p>Artículo 40. ...</p> <p>El Congreso de la Unión y los Congresos de las Entidades Federativas, deberán otorgar un presupuesto adecuado y suficiente a los Organismos garantes para el funcionamiento efectivo y cumplimiento de la presente Ley, las leyes federales y de las Entidades Federativas, según corresponda, conforme a las leyes en materia de presupuesto y responsabilidad hacendaria.</p> <p>Artículo 41. ...</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. Interponer, cuando así lo aprueben la mayoría de sus Comisionados, acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal, de las Entidades Federativas, así como de los tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho de acceso a la información;</p>



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>VII. a la XI. ...</p> <p>Artículo 42. Los Organismos garantes tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a la XIV. ...</p> <p>XV. Según corresponda, interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que vulneren el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales;</p> <p>XVI. a la XXII. ...</p> <p>Artículo 71. ...</p> <p>I. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y los municipios:</p> <p>a) El Plan Nacional de Desarrollo, los planes estatales de desarrollo o el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, según corresponda;</p> <p>b) al g) ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) al b) ...</p> <p>Artículo 72. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Legislativos Federal, de las Entidades Federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:</p>	<p>VII. a la XI. ...</p> <p>Artículo 42. Los Organismos garantes tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a la XIV. ...</p> <p>XV. Según corresponda, interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales de las Entidades Federativas, que vulneren el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales;</p> <p>XVI. a la XXII. ...</p> <p>Artículo 71. ...</p> <p>I. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas y los municipios:</p> <p>a) El Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo de las Entidades Federativas, según corresponda;</p> <p>b) al g) ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) al b) ...</p> <p>Artículo 72. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Legislativos Federal y de las Entidades Federativas, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:</p>



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
I. a la XV. ...	I. a la XV. ...
Artículo 76. ...	Artículo 76. ...
I. a la XIV. ...	I. a la XIV. ...
XV. El directorio de sus órganos de dirección nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales;	XV. El directorio de sus órganos de dirección nacionales, de las Entidades Federativas , municipales y, en su caso, regionales, alcaldías y distritales;
XVI. a la XXIII. ...	XVI. a la XXIII. ...
XXIV. Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal , así como los descuentos correspondientes a sanciones;	XXIV. Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, de las Entidades Federativas y municipales, así como los descuentos correspondientes a sanciones;
XXV. a la XXX. ...	XXV. a la XXX. ...
Artículo 91. ...	Artículo 91. ...
I. a la III. ...	I. a la III. ...
IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto u Organismo	IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto u Organismo



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>garante de las Entidades Federativas e del Distrito Federal competente, y</p> <p>V. ...</p> <p>Artículo 98. ...</p> <p>Cuando los Organismos garantes de los Estados e del Distrito Federal, según corresponda, consideren que existe un incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificarán, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución.</p> <p>Artículo 175. Una vez cumplimentada la resolución a que se refiere el artículo anterior por parte del sujeto obligado, éste deberá informar al organismo garante de las Entidades Federativas e del Distrito Federal, según corresponda, respecto de su cumplimiento, lo cual deberá hacer dentro del plazo previsto en el artículo anterior.</p> <p>Artículo 176. Corresponderá a los Organismos garantes de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, realizar el seguimiento y vigilancia del debido cumplimiento por parte del sujeto obligado respectivo de la nueva resolución emitida como consecuencia de la inconformidad, en términos del Capítulo IV del presente Título.</p> <p>Artículo 201. ...</p> <p>I. ...</p>	<p>garante de las Entidades Federativas competente, y</p> <p>V. ...</p> <p>Artículo 98. ...</p> <p>Cuando los Organismos garantes de las Entidades Federativas, según corresponda, consideren que existe un incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificarán, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución.</p> <p>Artículo 175. Una vez cumplimentada la resolución a que se refiere el artículo anterior por parte del sujeto obligado, éste deberá informar al organismo garante de las Entidades Federativas, según corresponda, respecto de su cumplimiento, lo cual deberá hacer dentro del plazo previsto en el artículo anterior.</p> <p>Artículo 176. Corresponderá a los Organismos garantes de las Entidades Federativas, en el ámbito de su competencia, realizar el seguimiento y vigilancia del debido cumplimiento por parte del sujeto obligado respectivo de la nueva resolución emitida como consecuencia de la inconformidad, en términos del Capítulo IV del presente Título.</p> <p>Artículo 201. ...</p> <p>I. ...</p>



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Área geográfica de que se trate.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 214. ...</p> <p>I. ...</p> <p>Si una vez hecho el apercibimiento no se cumple de manera inmediata con la obligación, en los términos previstos en esta Ley, tratándose de los supuestos mencionados en esta fracción, se aplicará multa de ciento cincuenta a doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en el área geográfica de que se trate;</p> <p>II. Multa de doscientos cincuenta a ochocientos días de salario mínimo general vigente en el área geográfica de que se trate, en los casos previstos en las fracciones II y IV del artículo 206 de esta Ley, y</p> <p>III. Multa de ochocientos a mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el área geográfica de que se trate, en los casos previstos en las fracciones VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 206 de esta Ley.</p>	<p>II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Área geográfica de que se trate.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 214. ...</p> <p>I. ...</p> <p>Si una vez hecho el apercibimiento no se cumple de manera inmediata con la obligación, en los términos previstos en esta Ley, tratándose de los supuestos mencionados en esta fracción, se aplicará multa de ciento cincuenta a doscientos cincuenta días de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el área geográfica de que se trate;</p> <p>II. Multa de doscientos cincuenta a ochocientos días de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el área geográfica de que se trate, en los casos previstos en las fracciones II y IV del artículo 206 de esta Ley, y</p> <p>III. Multa de ochocientos a mil quinientos días de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el área geográfica de que se trate, en los casos previstos en las fracciones VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 206 de esta Ley.</p>



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Se aplicará multa adicional de hasta cincuenta días de salario mínimo general vigente en el área geográfica de que se trate, por día, a quien persista en las infracciones citadas en los incisos anteriores.	Se aplicará multa adicional de hasta cincuenta días de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el área geográfica de que se trate, por día, a quien persista en las infracciones citadas en los incisos anteriores.
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

b) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 201 y 2014 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, presentada por la Diputada Carmina Yadira Regalado Mardueño, del Grupo Parlamentario de MORENA.

1. La iniciativa presentada por la Diputada Carmina Yadira Regalado Mardueño, pretende reformar los artículos 201 y 214 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
2. En el cuerpo de la iniciativa la Diputada proponente refiere el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016 en materia de desindexación del salario mínimo. Establece que en dicho decreto fueron reformados los artículos 26, apartado B, párrafos sexto y séptimo; y 123 apartado A fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reforma por la cual se estableció "la desvinculación o desindexación del salario mínimo como unidad de cálculo o referencia obligó a crear una unidad de cálculo o unidad de



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

referencia, que se denominó Unidad de Medida y Actualización (UMA)"

Así mismo la Diputada promovente refiere el contenido del artículo Tercero Transitorio de la reforma constitucional que señala:

"Tercero. A la fecha de entrada en vigor del presente decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la unidad de medida y actualización."

Refiere además que en el artículo Cuarto Transitorio del mismo Decreto de reforma constitucional, establece que "sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las legislaturas de los estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal ahora Ciudad de México, así como las administraciones públicas federal, estatales, del Distrito Federal y municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la unidad de medida y actualización".

3. En este orden de ideas la iniciativa, objeto de estudio y análisis de esta dictaminadora, lo que se busca es modificar la denominación de Salario General Vigente por la de Unidad de Medida y Actualización en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo cuarto transitorio de la reforma



mencionada y así evitar que las autoridades cometan el error de aplicar el salario mínimo en lugar de la UMA, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 201. Los Organismos garantes, en el ámbito de sus competencias, podrán imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:</p> <p>I. Amonestación pública, o</p> <p>II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo vigente en el área geográfica de que se trate.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 201. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas Unidades de Medida y Actualización.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 214. Las infracciones a lo previsto en la presente Ley por parte de sujetos obligados que no cuenten con la calidad de servidor público, serán sancionadas con:</p> <p>I. El apercibimiento, por única ocasión, para que el sujeto obligado cumpla su obligación de manera inmediata, en los términos previstos en esta Ley, tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I, III, V, VI y X del artículo 206 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 214. ...</p> <p>I. ...</p>



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Si una vez hecho el apercibimiento no se cumple de manera inmediata con la obligación, en los términos previstos en esta Ley, tratándose de los supuestos mencionados en esta fracción, se aplicará multa de ciento cincuenta a doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en el área geográfica de que se trate;</p>	<p>Si una vez hecho el apercibimiento no se cumple de manera inmediata con la obligación, en los términos previstos en esta ley, tratándose de los supuestos mencionados en esta fracción, se aplicará multa de ciento cincuenta a doscientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización;</p>
<p>II. Multa de doscientos cincuenta a ochocientos días de salario mínimo general vigente en el área geográfica de que se trate, en los casos previstos en las fracciones II y IV del artículo 206 de esta Ley, y</p>	<p>II. Multa de doscientas cincuenta a ochocientas Unidades de Medida y Actualización, en los casos previstos en las fracciones II y IV del artículo 206 de esta ley, y</p>
<p>III. Multa de ochocientos a mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el área geográfica de que se trate, en los casos previstos en las fracciones VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 206 de esta Ley.</p>	<p>III. Multa de ochocientas a mil quinientas Unidades de Medida y Actualización, en los casos previstos en las fracciones VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 206 de esta ley.</p>
<p>Se aplicará multa adicional de hasta cincuenta días de salario mínimo general vigente en el área geográfica de que se trate, por día, a quien persista en las infracciones citadas en los incisos anteriores</p>	<p>Se aplicará multa adicional de hasta cincuenta Unidades de Medida y Actualización, por día, a quien persista en las infracciones citadas en los incisos anteriores.</p>

III. VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS INICIATIVAS



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

a) Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información en materia de armonización y homologación, presentada por el Diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo.

1. En cuanto a la Constitucionalidad de la iniciativa, objeto del presente dictamen, el Diputado proponente y posteriormente la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en su dictamen presentado y remitido a la Mesa Directiva, correspondientes a la LXIV Legislatura, señalan que precisamente la armonización y homologación de los diferentes términos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, derivan de dos Reformas Constitucionales; por lo tanto, busca que las deficiencias legislativas sean subsanadas al tenor de su exposición de motivos.

Busca atender lo dispuesto en la Reforma Constitucional publicada el pasado 29 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), que transformó al Distrito Federal en Ciudad de México. Implicando cambios fundamentales en su naturaleza.

Convirtiéndose en una entidad federativa con autonomía en todo lo referente a su régimen interior, su organización política y administrativa. Asumiendo la responsabilidad de desarrollar su propia Constitución Política, enfocándola en una forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico.

Por otro lado, la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el pasado 27 de enero de 2016.

En consecuencia, las legisladoras y legisladores que integramos ésta Comisión de Transparencia y Anticorrupción, consideramos que la iniciativa objeto de éste nuevo dictamen, no contraviene a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como otras disposiciones normativas.

b) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 201 y 2014 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, presentada por la Diputada Carmina Yadira Regalado Mardueño, del Grupo Parlamentario de MORENA.

1. En cuanto a la Constitucionalidad de la iniciativa, objeto del presente dictamen, esta comisión señala que al derivarse de la propuesta de un Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, las modificaciones planteadas por la Diputada Federal en la LXIV Legislatura, coinciden con el planteamiento de la reforma constitucional. No vulnera el texto vigente y resulta en una armonización legislativa resultado de lo mandado en los artículos Tercero y Cuarto Transitorio del mismo Decreto, los cuales establecen:

"Tercero.- A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base,



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización".

"Cuarto.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización."

2. Esta Comisión Dictaminadora, señala que desde la técnica legislativa, la armonización implica la coincidencia entre la normatividad contenida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la normatividad de carácter secundario, con la finalidad de homologar las disposiciones federales, generales o nacionales, según corresponda. La importancia de la armonización legislativa radica en mantener una coordinación jurídica de regulación que produzcan los mismos efectos de derecho constitucional.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

3. Derivado de lo anterior esta Comisión Dictaminadora considera que la Iniciativa planteada por la Diputada Federal en la LXV Legislatura, Carmina Yadira Regalado Mardueño, atiende a las disposiciones transitorias mandatadas en el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, por lo que se considera viable jurídicamente.

IV. CONSIDERACIONES DE LA DICTAMINADORA

PRIMERA. Ésta Comisión de Transparencia y Anticorrupción, es competente para dictaminar las Iniciativas objeto del presente dictamen.

TERCERA. Ésta Comisión de Transparencia y Anticorrupción, en su calidad de Comisión dictaminadora, realizó el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en las iniciativas con proyecto de decreto, así como de los dictámenes elaborados, aprobados y presentados ante la Mesa Directiva, por la Comisión de Transparencia y anticorrupción de la LXIV Legislatura, con la finalidad de valorar su contenido, viabilidad, su oportunidad legislativa, deliberar y en consecuencia, integrar éste nuevo dictamen en términos del artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Asimismo, ésta comisión es competente para emitir el presente Dictamen, de conformidad con los artículos 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85; 135; 157; 176; 177; 182; 183; 187; 188; 190 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CUARTA. De lo anterior, se comunica que, en tiempo y forma, se consultó a los integrantes de esta Comisión, para que en su oportunidad enviaran sus valiosas opiniones al respecto; las cuales han fortalecido el presente dictamen.

QUINTA. Esta Comisión dictaminadora, entiende y coincide con el interés que motiva a los legisladores proponentes, para reformar la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para armonizarla y de esta manera evitar diferencias en el contenido de la ley dada su relevancia. Esta homologación consiste en reformar en diversos artículos los términos Distrito Federal, Salario Mínimo y Asamblea Legislativa por, Ciudad de México, Unidad de Medida y Actualización y Congreso de la Ciudad de México, respectivamente.

SEXTA. Debido a la consideración anterior, coincidimos con la propuesta de reforma planteada a la iniciativa que se dictamina, sin embargo, encuentran pertinente realizar las siguientes consideraciones para fortalecer el presente dictamen:

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 6º, Apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Decreto", toda vez que este aún se encuentra en proceso de aprobación.

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquellos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

Las iniciativas cumplen en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de genera, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rubrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

SÉPTIMA. En otro sentido, cabe señalar que de acuerdo con Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) se refiere a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) como la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. Por esta razón, se considera pertinente la homologación de salario mínimo general a Unidad de Medida y Actualización general, a fin de garantizar se utilice como indica la ley de tener una unidad de cuenta,



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

De igual forma, en la Ciudad de México, tenemos la Unidad de Cuenta que hace las veces de la UMA para las obligaciones contraídas con la administración local. Y el cual es un valor que se calcula multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12. En la actualidad, el valor diario de la UMA es de \$ 89.62.

OCTAVA. En atención al trabajo de análisis que realizaron las Diputadas y los Diputados de la LXIV Legislatura integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, se hace referencia que la materia de este Dictamen fue valorado en sentido positivo y que durante su análisis manifestaron la coincidencia para desligar o desindexar el salario mínimo de cualquier unidad de cálculo para el cumplimiento de obligaciones o como unidad de referencia en la economía, de tal forma que el concepto de salario mínimo se refiera única y exclusivamente a la remuneración mínima que debe percibir un trabajador.

NOVENA. Esta Comisión Dictaminadora considera importante que se realice la desindexación del salario mínimo en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior en virtud de que el 27 de enero del 2016, fue publicada la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mediante la cual se incorpora dentro de nuestro marco legal la desindexación del salario mínimo y la creación de la Unidad de Medida y Actualización.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

En este sentido y a partir de la reforma constitucional, la desindexación del salario mínimo en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública es un tema pendiente de legislar por el Congreso de la Unión el cual fue mandatado en el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma constitucional ya referido, y el cual señala la obligación de "...en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto" a "...eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización."

DÉCIMA. Esta Comisión resalta que la propuesta normativa en análisis no refiere una vinculación del salario mínimo con derechos laborales que pudieran contemplarse en el texto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Y por el contrario el contenido normativo de los artículos 201 y 214 sí refiere al salario mínimo como una unidad de medida que funciona como parámetro para la determinación de multas, cuotas, sanciones administrativas y/o penas convencionales, por lo que debe ser sustituida por la denominación de Unidad de Medida de Actualización, con el fin de ser compatible con el texto Constitucional y la ley en la materia.

UNDÉCIMA. Ahora bien, la dictaminadora de la LXIV Legislatura reflexiva de los planteamientos vertidos por la promovente solicitó al Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, la opinión técnica-jurídica sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones I y II del artículo 201, y el artículo 214 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La opinión técnica-jurídica del Centro, se fundamenta en el artículo 35 del Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados e inciso f) y se encuentra



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

delimitada por el artículo 37 del mismo Estatuto, en donde se establece que la información generada por los Centros de Investigación no puede contener, ni sugerir recomendaciones de políticas públicas, en ese sentido las opiniones no son vinculatorias y están orientadas a la prestación de manera objetiva, imparcial y oportuna, así como la información analítica requerida para el cumplimiento de las funciones de la Cámara de Diputados.

Derivado de lo anterior y en plena observancia de los límites y alcances de la valoración técnica- jurídica, esta Comisión Dictaminadora, coincide en retomar la opinión vertida por el Centro en el sentido de que la propuesta legislativa puede ser viable, toda vez que la promovente contempló que la unidad de medida y actualización fuera empleada en vez del salario mínimo, con la excepción, de pagos de carácter laboral.

DUODÉCIMA. Consecuentemente el impacto presupuestario de las iniciativas se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal.

Ahora bien, las iniciativas objeto del presente dictamen y dadas su naturaleza legislativa, de realizar la armonización y homologación legislativa para dar cumplimiento a la técnica legislativa, **no genera un gasto al erario federal**; por lo que de aprobarse las propuestas planteadas en las iniciativas **no generarían un impacto presupuestario.**

DÉCIMA TERCERA. Finalmente, las diputadas y diputados que integramos la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la LXV



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Legislatura, respetuosos del trabajo realizado por las legisladoras y legisladores que integraron ésta misma Comisión durante la LXIV Legislatura, y una vez analizados los planteamientos expuestos en las iniciativas con proyecto de decreto, así como en los dictámenes realizados en su oportunidad procesal, se estima que las propuestas realizadas en la iniciativas el Diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo y por la Diputada Carmina Yadira Regalado Mardueño, posteriormente dictaminadas por ésta misma Comisión de Transparencia y Anticorrupción durante la LXIV Legislatura son viables, toda vez que, pretenden fortalecer a través de la actualización del texto normativo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

Es por lo anterior, que para mayor claridad, en el siguiente cuadro comparativo se agrupan el texto propuesto por los legisladores promoventes, respecto del cuerpo normativo vigente.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo	TEXTO PROPUESTO Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño	TEXTO PROPUESTO POR LA DICTAMINADORA
Artículo 3. ... I. a la II. ... III. Comisionado: Cada uno de los integrantes del Pleno del Instituto y de los Organismos garantes de los Estados y del Distrito Federal; IV. a la VII. ...	Artículo 3. ... I. a la II. ... III. Comisionado: Cada uno de los integrantes del Pleno del Instituto y de los Organismos garantes de las Entidades Federativas; IV. a la VII. ...		Artículo 3. ... I. a II. ... III. Comisionado: Cada uno de los integrantes del Pleno del Instituto y de los Organismos garantes de las Entidades Federativas; IV. a VII. ...



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo	TEXTO PROPUESTO Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño	TEXTO PROPUESTO POR LA DICTAMINADORA
<p>VIII. Entidades Federativas: Las partes integrantes de la Federación que son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal;</p> <p>IX. a la XVII. ...</p> <p>XVIII. Servidores Públicos: Los mencionados en el párrafo primero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos</p>	<p>VIII. Entidades Federativas: Las partes integrantes de la Federación que son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas; así como la Ciudad de México;</p> <p>IX. a la XVII. ...</p> <p>XVIII. Servidores Públicos: Los mencionados en el párrafo primero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos</p>		<p>VIII. Entidades Federativas: Las partes integrantes de la Federación que son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán, Zacatecas; así como la Ciudad de México;</p> <p>IX. a XVII. ...</p> <p>XVIII. Servidores Públicos: Los mencionados en el párrafo primero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos</p>



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo	TEXTO PROPUESTO Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño	TEXTO PROPUESTO POR LA DICTAMINADORA
<p>Mexicanos y sus correlativos de las Entidades Federativas y municipios que establezcan las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>XIX. a la XXI. ...</p> <p>Artículo 38. El Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a fin de garantizar la integración colegiada y autónoma de los Organismos garantes, deberán prever en su conformación un número impar y sus integrantes se denominarán Comisionados. Procurarán en su conformación privilegiar la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.</p>	<p>Mexicanos y sus correlativos en las Constituciones de las Entidades Federativas y normatividad de los municipios;</p> <p>XIX. a la XXI. ...</p> <p>Artículo 38. El Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas, a fin de garantizar la integración colegiada y autónoma de los Organismos garantes, deberán prever en su conformación un número impar y sus integrantes se denominarán Comisionados. Procurarán en su conformación privilegiar la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como procurar la igualdad de género.</p>		<p>Mexicanos y sus correlativos en las Constituciones de las Entidades Federativas y normatividad de los municipios;</p> <p>XIX. a XXI. ...</p> <p>Artículo 38. El Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas, a fin de garantizar la integración colegiada y autónoma de los Organismos garantes, deberán prever en su conformación un número impar y sus integrantes se denominarán Comisionados. Procurarán en su conformación privilegiar la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como procurar la igualdad de género.</p>



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo	TEXTO PROPUESTO Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño	TEXTO PROPUESTO POR LA DICTAMINADORA
<p>así como procurar la igualdad de género. La duración del cargo no será mayor a siete años y se realizará de manera escalonada para garantizar el principio de autonomía.</p> <p>...</p>	<p>La duración del cargo no será mayor a siete años y se realizará de manera escalonada para garantizar el principio de autonomía.</p> <p>...</p>		<p>La duración del cargo no será mayor a siete años y se realizará de manera escalonada para garantizar el principio de autonomía.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 40. ...</p> <p>El Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán otorgar un presupuesto adecuado y suficiente a los Organismos garantes para el funcionamiento efectivo y cumplimiento de la presente Ley, las leyes federales y de las Entidades Federativas, según corresponda, conforme a las leyes en materia de presupuesto y responsabilidad hacendaria.</p>	<p>Artículo 40. ...</p> <p>El Congreso de la Unión y los Congresos de las Entidades Federativas, deberán otorgar un presupuesto adecuado y suficiente a los Organismos garantes para el funcionamiento efectivo y cumplimiento de la presente Ley, las leyes federales y de las Entidades Federativas, según corresponda, conforme a las leyes en materia de presupuesto y responsabilidad hacendaria.</p>		<p>Artículo 40. ...</p> <p>El Congreso de la Unión y los Congresos de las Entidades Federativas, deberán otorgar un presupuesto adecuado y suficiente a los Organismos garantes para el funcionamiento efectivo y cumplimiento de la presente Ley, las leyes federales y de las Entidades Federativas, según corresponda, conforme a las leyes en materia de presupuesto y responsabilidad hacendaria.</p>



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo	TEXTO PROPUESTO Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño	TEXTO PROPUESTO POR LA DICTAMINADORA
<p>Artículo 41. ...</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. Interponer, cuando así lo aprueben la mayoría de sus Comisionados, acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal, estatal o del Distrito Federal, así como de los tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho de acceso a la información;</p> <p>VII. a la XI. ...</p> <p>Artículo 42. Los Organismos garantes tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a la XIV. ...</p>	<p>Artículo 41. ...</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. Interponer, cuando así lo aprueben la mayoría de sus Comisionados, acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal, de las Entidades Federativas, así como de los tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho de acceso a la información;</p> <p>VII. a la XI. ...</p> <p>Artículo 42. Los Organismos garantes tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a la XIV. ...</p>		<p>Artículo 41. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Interponer, cuando así lo aprueben la mayoría de sus Comisionados, acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal, de las Entidades Federativas, así como de los tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho de acceso a la información;</p> <p>VII. a XI. ...</p> <p>Artículo 42. Los Organismos garantes tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XIV. ...</p>



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo	TEXTO PROPUESTO Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño	TEXTO PROPUESTO POR LA DICTAMINADORA
<p>XV. Según corresponda, interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que vulneren el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales;</p> <p>XVI. a la XXII. ...</p> <p>Artículo 71. ...</p> <p>I. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y los municipios:</p> <p>a) El Plan Nacional de Desarrollo, los planes estatales de desarrollo e el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, según corresponda;</p>	<p>XV. Según corresponda, interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales de las Entidades Federativas, que vulneren el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales;</p> <p>XVI. a la XXII. ...</p> <p>Artículo 71. ...</p> <p>I. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas y los municipios:</p> <p>a) El Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo de las Entidades Federativas, según corresponda;</p>		<p>XV. Según corresponda, interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales de las Entidades Federativas, que vulneren el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales;</p> <p>XVI. a XXII. ...</p> <p>Artículo 71. ...</p> <p>I. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas y los municipios:</p> <p>a) El Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo de las Entidades Federativas, según corresponda;</p>



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo	TEXTO PROPUESTO Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño	TEXTO PROPUESTO POR LA DICTAMINADORA
b) al g) ...	b) al g) ...		b) a g) ...
II. ...	II. ...		II. ...
a) al b) ...	a) al b) ...		a) y b) ...
Artículo 72. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Legislativos Federal, de las Entidades Federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:	Artículo 72. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Legislativos Federal y de las Entidades Federativas, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:		Artículo 72. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Legislativos Federal y de las Entidades Federativas, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:
I. a la XV. ...	I. a la XV. ...		I. a XV. ...
Artículo 76. ...	Artículo 76. ...		Artículo 76. ...
I. a la XIV. ...	I. a la XIV. ...		I. a XIV. ...
XV. El directorio de sus órganos de dirección nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales;	XV. El directorio de sus órganos de dirección nacionales, de las Entidades Federativas, municipales y, en su caso, regionales, alcaldías y distritales;		XV. El directorio de sus órganos de dirección nacionales, de las Entidades Federativas, municipales, así como de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y,



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo	TEXTO PROPUESTO Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño	TEXTO PROPUESTO POR LA DICTAMINADORA
<p>XVI. a la XXIII. ...</p> <p>XXIV. Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, así como los descuentos correspondientes a sanciones;</p> <p>XXV. a la XXX. ...</p> <p>Artículo 91. ...</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En</p>	<p>XVI. a la XXIII. ...</p> <p>XXIV. Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, de las Entidades Federativas y municipales, así como los descuentos correspondientes a sanciones;</p> <p>XXV. a la XXX. ...</p> <p>Artículo 91. ...</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En</p>		<p>en su caso, regionales y distritales;</p> <p>XVI. a XXIII. ...</p> <p>XXIV. Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, de las Entidades Federativas y municipales, así como los descuentos correspondientes a sanciones;</p> <p>XXV. a XXX. ...</p> <p>Artículo 91. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la</p>



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo	TEXTO PROPUESTO Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño	TEXTO PROPUESTO POR LA DICTAMINADORA
<p>caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto u Organismo garante de las Entidades Federativas o del Distrito Federal competente, y</p> <p>V. ...</p> <p>Artículo 98. ...</p> <p>...</p> <p>Cuando los Organismos garantes de los Estados o del Distrito Federal, según corresponda,</p>	<p>caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto u Organismo garante de las Entidades Federativas competente, y</p> <p>V. ...</p> <p>Artículo 98. ...</p> <p>...</p> <p>Cuando los Organismos garantes de las Entidades Federativas, según corresponda,</p>		<p>denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto u Organismo garante de las Entidades Federativas competente, y</p> <p>V. ...</p> <p>Artículo 98. ...</p> <p>...</p> <p>Cuando los Organismos garantes de las Entidades Federativas, según corresponda, consideren que</p>



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo	TEXTO PROPUESTO Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño	TEXTO PROPUESTO POR LA DICTAMINADORA
<p>consideren que existe un incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificarán, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución.</p> <p>Artículo 175. Una vez cumplimentada la resolución a que se refiere el artículo anterior por parte del sujeto obligado, éste deberá informar al organismo garante de las Entidades Federativas e del Distrito Federal, según corresponda, respecto de su cumplimiento, lo cual deberá hacer dentro del plazo previsto en el artículo anterior.</p>	<p>consideren que existe un incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificarán, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución.</p> <p>Artículo 175. Una vez cumplimentada la resolución a que se refiere el artículo anterior por parte del sujeto obligado, éste deberá informar al organismo garante de las Entidades Federativas, según corresponda, respecto de su cumplimiento, lo cual deberá hacer dentro del plazo previsto en el artículo anterior.</p>		<p>existe un incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificarán, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución.</p> <p>Artículo 175. Una vez cumplimentada la resolución a que se refiere el artículo anterior por parte del sujeto obligado, éste deberá informar al organismo garante de las Entidades Federativas, según corresponda, respecto de su cumplimiento, lo cual deberá hacer dentro del plazo previsto en el artículo anterior.</p> <p>Artículo 176. Corresponderá a los</p>



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo	TEXTO PROPUESTO Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño	TEXTO PROPUESTO POR LA DICTAMINADORA
<p>Artículo 176. Corresponderá a los Organismos garantes de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, realizar el seguimiento y vigilancia del debido cumplimiento por parte del sujeto obligado respectivo de la nueva resolución emitida como consecuencia de la inconformidad, en términos del Capítulo IV del presente Título.</p>	<p>Artículo 176. Corresponderá a los Organismos garantes de las Entidades Federativas, en el ámbito de su competencia, realizar el seguimiento y vigilancia del debido cumplimiento por parte del sujeto obligado respectivo de la nueva resolución emitida como consecuencia de la inconformidad, en términos del Capítulo IV del presente Título.</p>		<p>Organismos garantes de las Entidades Federativas, en el ámbito de su competencia, realizar el seguimiento y vigilancia del debido cumplimiento por parte del sujeto obligado respectivo de la nueva resolución emitida como consecuencia de la inconformidad, en términos del Capítulo IV del presente Título.</p>
<p>Artículo 201. ...</p>	<p>Artículo 201. ...</p>	<p>Artículo 201. ...</p>	<p>Artículo 201. ...</p>
<p>I. ...</p>	<p>I. ...</p>	<p>I. ...</p>	<p>I. ...</p>
<p>II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Área geográfica de que se trate.</p>	<p>II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Área geográfica de que se trate.</p>	<p>II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas Unidades de Medida y Actualización.</p>	<p>II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización.</p>
...
...
...



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo	TEXTO PROPUESTO Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño	TEXTO PROPUESTO POR LA DICTAMINADORA
<p>...</p> <p>Artículo 214. ...</p> <p>I. ...</p> <p>Si una vez hecho el apercibimiento no se cumple de manera inmediata con la obligación, en los términos previstos en esta Ley, tratándose de los supuestos mencionados en esta fracción, se aplicará multa de ciento cincuenta a doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en el área geográfica de que se trate;</p> <p>II. Multa de doscientos cincuenta a ochocientos días de salario mínimo general vigente en el área geográfica de que se trate, en los casos previstos en las fracciones II y IV del artículo 206 de esta Ley, y</p>	<p>...</p> <p>Artículo 214. ...</p> <p>I. ...</p> <p>Si una vez hecho el apercibimiento no se cumple de manera inmediata con la obligación, en los términos previstos en esta Ley, tratándose de los supuestos mencionados en esta fracción, se aplicará multa de ciento cincuenta a doscientos cincuenta días de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el área geográfica de que se trate;</p> <p>II. Multa de doscientos cincuenta a ochocientos días de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el área geográfica de que se trate, en los casos previstos en las fracciones II y IV del</p>	<p>...</p> <p>Artículo 214. ...</p> <p>I. ...</p> <p>Si una vez hecho el apercibimiento no se cumple de manera inmediata con la obligación, en los términos previstos en esta ley, tratándose de los supuestos mencionados en esta fracción, se aplicará multa de ciento cincuenta a doscientas Unidades de Medida y Actualización;</p> <p>II. Multa de doscientas cincuenta a ochocientas veces la Unidad de Medida y Actualización, en los casos previstos en las fracciones II y IV del artículo 206 de esta ley, y</p>	<p>...</p> <p>Artículo 214. ...</p> <p>I. ...</p> <p>Si una vez hecho el apercibimiento no se cumple de manera inmediata con la obligación, en los términos previstos en esta ley, tratándose de los supuestos mencionados en esta fracción, se aplicará multa de ciento cincuenta a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización;</p> <p>II. Multa de doscientas cincuenta a ochocientas veces la Unidad de Medida y Actualización, en los casos previstos en las fracciones II y IV del artículo 206 de esta Ley, y</p>



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo	TEXTO PROPUESTO Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño	TEXTO PROPUESTO POR LA DICTAMINADORA
<p>III. Multa de ochocientos a mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el área geográfica de que se trate, en los casos previstos en las fracciones VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 206 de esta Ley.</p> <p>Se aplicará multa adicional de hasta cincuenta días de salario mínimo general vigente en el área geográfica de que se trate, por día, a quien persista en las infracciones citadas en los incisos anteriores.</p>	<p>artículo 206 de esta Ley, y</p> <p>III. Multa de ochocientos a mil quinientos días de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el área geográfica de que se trate, en los casos previstos en las fracciones VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 206 de esta Ley.</p> <p>Se aplicará multa adicional de hasta cincuenta días de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el área geográfica de que se trate, por día, a quien persista en las infracciones citadas en los incisos anteriores.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>III. Multa de ochocientos a mil quinientas Unidades de Medida y Actualización, en los casos previstos en las fracciones VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 206 de esta ley.</p> <p>Se aplicará multa adicional de hasta cincuenta Unidades de Medida y Actualización, por día, a quien persista en las infracciones citadas en los incisos anteriores.</p>	<p>III. Multa de ochocientos a mil quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización, en los casos previstos en las fracciones VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 206 de esta Ley.</p> <p>Se aplicará multa adicional de hasta cincuenta Unidades de Medida y Actualización, por día, a quien persista en las infracciones citadas en las fracciones anteriores.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

V. IMPACTO REGULATORIO

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización y homologación de otros ordenamientos, dado que su propia naturaleza es precisamente la armonización y homologación.

VI. PROYECTO DE DECRETO

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de las Comisión de Transparencia y Anticorrupción, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en la LXV Legislatura, y de conformidad al artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN.

Artículo Único. Se reforman los artículos 3, fracciones III, VIII y XVIII; 38, primer párrafo; 40, segundo párrafo; 41, fracción VI; 42, fracción XV; 71, fracción I y el inciso a); 72, primer párrafo; 76, fracciones XV y XXIV; 91, fracción IV; 98, tercer párrafo; 175; 176; 201, fracción II; 214, fracción I, segundo párrafo, fracciones II y III y el último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I. y II. ...

III. Comisionado: Cada uno de los integrantes del Pleno del Instituto y de los Organismos garantes de **las Entidades Federativas;**

IV. a VII. ...

VIII. Entidades Federativas: Las partes integrantes de la Federación que son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán **de Ocampo**, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz **de Ignacio de la Llave**, Yucatán, Zacatecas; **así como la Ciudad de México;**

IX. a XVII. ...

XVIII. Servidores Públicos: Los mencionados en el párrafo primero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos **en las Constituciones** de las Entidades Federativas y **normatividad de los** municipios;

XIX. a XXI. ...

Artículo 38. El Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas, a fin de garantizar la integración colegiada y autónoma de los Organismos garantes, deberán prever en su conformación un número impar y sus integrantes se denominarán Comisionados. Procurarán en su conformación privilegiar la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como procurar la igualdad de género. La duración del cargo no será mayor a siete años y se realizará de manera escalonada para garantizar el principio de autonomía.

Av. Congreso de la Unión, No. 66, Col. El Parque, Alcaldía de Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México.
Edificio G, Tercer Piso



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

...

Artículo 40. ...

El Congreso de la Unión y los Congresos de las Entidades Federativas, deberán otorgar un presupuesto adecuado y suficiente a los Organismos garantes para el funcionamiento efectivo y cumplimiento de la presente Ley, las leyes federales y de las Entidades Federativas, según corresponda, conforme a las leyes en materia de presupuesto y responsabilidad hacendaria.

Artículo 41. ...

I. a V. ...

VI. Interponer, cuando así lo aprueben la mayoría de sus Comisionados, acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal, **de las Entidades Federativas**, así como de los tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho de acceso a la información;

VII. a XI. ...

Artículo 42. Los Organismos garantes tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

I. a XIV. ...

XV. Según corresponda, interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales **de las Entidades**



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Federativas, que vulneren el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales;

XVI. a XXII. ...

Artículo 71. ...

I. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas y los municipios:

a) El Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo **de las Entidades Federativas**, según corresponda;

b) a g) ...

II. ...

a) y b) ...

Artículo 72. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Legislativos Federal y de las Entidades Federativas, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. a XV. ...

Artículo 76. ...

I. a XIV. ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

XV. El directorio de sus órganos de dirección nacionales, **de las Entidades Federativas**, municipales, **así como en demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** y, en su caso, regionales y distritales;

XVI. a XXIII. ...

XXIV. Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, **de las Entidades Federativas** y municipales, así como los descuentos correspondientes a sanciones;

XXV. a XXX. ...

Artículo 91. ...

I. a III. ...

IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto u Organismo garante de las Entidades Federativas competente, y

V. ...

Artículo 98. ...

...



Cuando los Organismos garantes de **las Entidades Federativas**, según corresponda, consideren que existe un incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificarán, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución.

Artículo 175. Una vez cumplimentada la resolución a que se refiere el artículo anterior por parte del sujeto obligado, éste deberá informar al organismo garante de las Entidades Federativas, según corresponda, respecto de su cumplimiento, lo cual deberá hacer dentro del plazo previsto en el artículo anterior.

Artículo 176. Corresponderá a los Organismos garantes de las Entidades Federativas, en el ámbito de su competencia, realizar el seguimiento y vigilancia del debido cumplimiento por parte del sujeto obligado respectivo de la nueva resolución emitida como consecuencia de la inconformidad, en términos del Capítulo IV del presente Título.

Artículo 201. ...

I. ...

II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas **veces la Unidad de Medida y Actualización.**

...

...

...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

...

Artículo 214. ...

I. ...

Si una vez hecho el apercibimiento no se cumple de manera inmediata con la obligación, en los términos previstos en esta ley, tratándose de los supuestos mencionados en esta fracción, se aplicará multa de ciento cincuenta a doscientas cincuenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**;

II. Multa de doscientas cincuenta a ochocientas **veces la Unidad de Medida y Actualización**, en los casos previstos en las fracciones II y IV del artículo 206 de esta Ley, y

III. Multa de ochocientas a mil quinientas **veces la Unidad de Medida y Actualización**, en los casos previstos en las fracciones VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 206 de esta Ley.

Se aplicará multa adicional de hasta cincuenta **Unidades de Medida y Actualización**, por día, a quien persista en las infracciones citadas en **las fracciones** anteriores.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a los 7 días del mes de diciembre de 2021.

Tercera Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:3

9 de diciembre de 2021

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	Dictamen Conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en materia de armonización y homologación derivado de la Reforma Política de la Ciudad de México.
INTEGRANTES	Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Diputado	Posición	Firma
 Amalia Dolores García Medina (MC)	Ausentes	86A67B9C13DEB3F30692A628ECEE AF7A84DD0154CAED755BDBDA51C7 31A484D1D0F1261406864BC7D44844 946E2DCC63E7997E87547A4B71544 305D53F6A83BD
 Augusto Gómez Villanueva (PRI)	A favor	9F07DA59C99D8EE492DC27E2570A0 FDE3D4F88CCDB7C46660DC430F80 84E36C7BBF414CDAC778EEC0AB14 FC05FC6B014459B5BFDF40F330D20 BF41D4B1EFE4FB
 Blanca Maria del Socorro Alcalá Ruiz (PRI)	A favor	00AA2F28EE7D4BB7826DB3F96A9B7 D0128B664642C69248961CE43FC1D 56F372FC76C009F3BAA4AD0FF0179 B9E6863AC415B51981EC9E5484828 BB2A23E61827
 Carmen Rocio González Alonso (PAN)	A favor	F039547259589DEF33BB25291D16F1 657A06FEE94557CDFF067FB407756 3DC291361EFB1C4C13EC17493CB94 4189A0CFF84A1C92CA60CEF5E7778 71CCD1885CA

Tercera Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:3

9 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA	Dictamen Conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en materia de armonización y homologación derivado de la Reforma Política de la Ciudad de México.
INTEGRANTES	Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Cecilia Márquez Alkadeff Cortes

(MORENA)

A favor

BF6B6B294B69A9839126C439F32B4
C6A43D815C150A39B42264BC0B535
EEE6128C167C8B2D0A4E40A2D7D2
2123BE62F4DEB8AB10E24B73FFF16
C1C9AAC631E41



César Agustín Hernández Pérez

(MORENA)

Ausentes

9C9463350BB3DD2270C35AD069EC8
5A847AE8292A923E6126728EB711D
EC6B04E32D8DF4343717034B3B63E
43C6AA52D0518C044C26A4E6BB499
F6B034C517B3



Cuauhtémoc Ochoa Fernández

(MORENA)

A favor

EB5390556428E6587B56C89355BB4B
79CB18F17C7CB4D50482960690DC3
742121855522184F436FFCA963A35D
CD5D33B3F740482DE9ED8FA08449F
38FFEA411D



Daniel Gutiérrez Gutiérrez

(MORENA)

A favor

197BB3F7F53E81E11E162DC9A08F1
BF5C5BCDCF2145225951E7250F4D7
F6077DDF2C6766EC68C2D746AD5B
EF77A4B1A0CE4811FA9D61FC88111
26DBB3B35D237



Dulce María Corina Villegas Guarneros

(MORENA)

A favor

A7A919CFA095F287B73EB7E82FD17
384F0C559A1500786FE8DB40145E97
7C3AD80832F33CD21627CCA586103
16E12DEFB3D98690259BBD917F955
049095B9F91

Tercera Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:3

9 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA	Dictamen Conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en materia de armonización y homologación derivado de la Reforma Política de la Ciudad de México.
INTEGRANTES	Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Elizabeth Pérez Valdez

(PRD)

Ausentes

B9107360D825D225D349A4CD1EDA7
677FB8CBFCC67654329A44A815C5D
DC3F158764924BFB985153D8FD953
67E5E63E8F99D992255B3DAF341A3
2D805CD4A19D



Emmanuel Reyes Carmona

(MORENA)

Ausentes

3A359CFCE24DB2B382311992F956B
35A45400B50D7809F8D74D25CE312
0422A721D5886BFE9F6FC3DA8EA7
404C203F7D05E9E8103B61FB2D93B
35DC8A044303



Evangelina Moreno Guerra

(MORENA)

Ausentes

9B091AF077BAA2DC707988BC70A28
60E8F086D0EFADEDA1B238820271E
E7A3F111204D9778212EB39F271409
A4B5BFF215CB96F36B5B3DACA742
7BF4E24CCBC9



Jaime Bueno Zertuche

(PRI)

A favor

4B455153FA3FEBEA137B276C2E047
24EDB6DA29E05DD51E41A8C055545
AA337F15C47B333DB4CA602388107
AD286D9E100ED1F47557BDDDD7E0A
2FA65CC94445A



Jesús Fernando García Hernández

(PT)

A favor

9E94B4EB44CAA4F81D11FE56134B5
75819DF60376756CCF02908B930882
3F16832261D6F97B8BFABECFA1695
8AF2D3580453CB8DD0FC293C95D1
F714CBD660AA

Tercera Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:3

9 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA	Dictamen Conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en materia de armonización y homologación derivado de la Reforma Política de la Ciudad de México.
INTEGRANTES	Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Jorge Ángel Sibaja Mendoza

(MORENA)

A favor

7E0F2D885A4E9AEB2DB94F5BCD88
08A64F455E10C53903F77DF909C21
E29DD46A08B31A77E2A0421C51B75
2E7176232122C649703EC754DF5E26
931FD443D3B0



José Guadalupe Ambrocio Gachuz

(MORENA)

A favor

3216F8012880ACA5ED93C9A093E85
4FB17D58D69AD704F6B7A13985B17
310203DC8C1161D72BE1409F19D85
603149DDCE9CAC8EEC04F7FADFA0
DD7C51C687134



Juan Angel Bautista Bravo

(MORENA)

A favor

D324FE338DDE7819645ADB17C0584
76B802761A9D8C7EAD8F9386F171C
2ACD36FE0E81437CD7F5137834D06
987078169453621EF9BD2DB886C18
19A986C25241



Juan Carlos Romero Hicks

(PAN)

A favor

5101D2E04D5AFCBF31814D94CC330
0773457CA65C0C7875C6B7512718E
F1849E12B07F467BCD493D74B378E
86610F349C3F712C3CF62E5DC31A5
4333F9472AB3



Juan Guadalupe Torres Navarro

(MORENA)

A favor

B18FCBB18D1B535C5967775A9DF87
D64C2210AD370F0A30BE3F80CD46
DE5FBB3496C2DE08B5752E4AF142F
C4FAF371CADC4D8C875BE1A17B66
37ADB8CBBB0085

Tercera Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:3

9 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA	Dictamen Conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en materia de armonización y homologación derivado de la Reforma Política de la Ciudad de México.
INTEGRANTES	Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Juan Isaías Bertín Sandoval

(MORENA)

Ausentes

3C5574FD6533DF5FB7297E7174C6C
1A5013913B31F742DDE2F5AC45483
AC16C5EEF6320FCA97B84DC84BD4
8590C1680A3CE48B7B30F378D8443
3B0A294D8B783



Karla Ayala Villalobos

(PRI)

A favor

87C09BD3201A4D73BB4B19166D7E8
FA62E4D897408A5514EF3779F3934E
BE425CF624BF98D5B00DB6FD85142
A864106FECBC4AA92F496E61D7044
5F8F4E10760



Lidia Pérez Bárcenas

(MORENA)

A favor

D603B83C382E95EC436ED215AA25D
EBB247B428877356D26A1321B095D
B81406AE13FC07156FD93E13D1509
F4E5063103E2A4200A3173FA188A21
D186AD77473



María del Carmen Pinete Vargas

(PVEM)

A favor

673F4E05F33E9DAA4EBE3E8A1EAF
A41D4F4FBE5EAD01F826F268462E7
85C463514B18C0D4E396B1C9E1BE0
4CB0497ED7C3EEB26F3205B4DA589
7F0470768690F



María Teresa Jimenez Esquivel

(PAN)

Ausentes

F259F0EA44E2B5866D0DAA5305F59
0E5E27F086F814EF410C0B3B1B05A
79F7576D6DE154FB684E47734343D4
E4463BC4198719243E143DE6CA3CD
FD08411EACB

Tercera Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:3

9 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA	Dictamen Conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en materia de armonización y homologación derivado de la Reforma Política de la Ciudad de México.
INTEGRANTES	Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Mario Miguel Carrillo Cubillas

(MORENA)

Ausentes

D761BFF6209DCD5CAF9C014744ED
391700D3578F6BC466D5D48E6BABC
DA4B193D620C79C03ABE7936B7EC
8FFDFF42FCDF08AA50C4E5FE596A
DD98AA443ADD69C



Nancy Yadira Santiago Marcos

(MORENA)

A favor

20C817981DAE4AFC7B48B7A793A75
F570499CAD346002B1908AD1CD30C
89EA8248B8D74AF78794A4F58DD47
6A33B80A3CA6082A5FD1BD6D89776
9A0B5E3707AE



Noemi Berenice Luna Ayala

(PAN)

A favor

1B119AEF4A172AA9D297608F68347
E894527EAE1950EF3E8C6B858363F
7EB96C76980AD957BEE65A3629A26
C2E5681F110104AF4EEE63D3AB510
1D9098B07564



Pablo Guillermo Angulo Briceño

(PRI)

Ausentes

CFB4845407F58A49E306517D7B83C
A1067FA4BB71E2F87C2134C240A52
3452EC1E8FDA6CF427851E74EC881
8896629E7A6095CCB552625FEE31E
49CBB16E7F05



Patricia Terrazas Baca

(PAN)

A favor

D13F68C6B184035DF9E39417D6177
F96C752D64E86A758E84170DD8F59
A3F271BE931C455A3FF952FDB6B53
744970D2286ADCEDC3C4FBF032EF
5E1FCDBC3782B

Tercera Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:3

9 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA	Dictamen Conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en materia de armonización y homologación derivado de la Reforma Política de la Ciudad de México.
INTEGRANTES	Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Rodrigo Herminio Samperio Chaparro

(MC)

A favor

F0AFD2EAC25D45AB4F58AC8D2DC5
AF9C3E34FE2434746C307F4B882368
CCB71A4DD03E901C520E046958B3
C4CA019976AB601E24AC93AB71AF8
237FBB67AB5CF



Valeria Santiago Barrientos

(PVEM)

A favor

7933CCCF5422056D5424D6F5194824
44F1DEE3B4D3FF031E8581F5A8706
EE42BDF88BB5BC2F9127F19111DC
C3CFA29BC2A6C629938A0E9576FC5
3D56BFD396F1



Willbert Alberto Batun Chulim

(MORENA)

Ausentes

F9D2E27F81DB77139BAA9CD2BAD7
F5FEAC44B83505B96E55C98956950
2A69D238F4C985B0B91A8050970823
04074B3C3EBBC18F6927E5809134F
0AA41BDEF686

Total 32

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES Y LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, EN MATERIA DE COMBATE AL USO DE MENORES DE EDAD POR LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue devuelto el "Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en materia de combate al uso de menores de edad por la delincuencia organizada", aprobado por la Comisión de Justicia en la LXIV Legislatura el 19 de abril de 2021.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, y 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables; y de conformidad con los puntos resolutivos "Primero" y "Tercero" del "Acuerdo de la Mesa Directiva relativo al mecanismo para procesar los proyectos de dictamen devueltos a las comisiones ordinarias por disposición del artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados", las y los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:



- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo desde la fecha en que el Dictamen fue devuelto a esta Comisión. Se señalan también los trámites realizados durante la LXIV Legislatura relativos a la presentación y turno de las Iniciativas que son materia del presente dictamen.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se expone sintéticamente el planteamiento del problema y los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa bajo estudio. Además, se presenta un cuadro comparativo del texto normativo vigente con la modificación propuesta.
- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se recupera el análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; el estudio de los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y los argumentos expuestos por esta Comisión en la LXIV Legislatura, mismos que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 12 de octubre de 2021, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-5-144, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados devolvió a la Comisión de Justicia el "Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en materia de combate al uso de menores de edad por la delincuencia organizada" presentado en la LXIV Legislatura.
2. En reunión de fecha 17 de noviembre de 2021, la Junta Directiva de la Comisión de Justicia aprobó el "Acuerdo de la Junta Directiva de la Comisión de Justicia por el cual se determina el trámite para los dictámenes de la LXIV Legislatura devueltos por la Mesa Directiva", en



cuyo resolutivo "Primero" se determinó el siguiente trámite para el presente Dictamen: "Se procesa para su nueva discusión".

- 3.** La iniciativa que es materia del presente Dictamen siguió los siguientes trámites legislativos para su presentación, turno y dictamen por parte de esta Comisión:
 - a.** Con fecha 26 de noviembre de 2020, los Diputados Lorena Villavicencio Ayala y Porfirio Muñoz Ledo del Grupo Parlamentario de Morena, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 28 y 148 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (en materia de combate al uso de niños soldados por el crimen organizado).
 - b.** En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-5-2866 y bajo el número de expediente 9934, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
 - c.** Con fecha 26 de noviembre de 2020, los Diputados Lorena Villavicencio Ayala y Porfirio Muñoz Ledo del Grupo Parlamentario de Morena, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 5o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada (en materia de combate al uso de niños soldados por el crimen organizado).
 - d.** En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-7-2375 y bajo el número de expediente 9936, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.



- e. En reunión de fecha 19 de abril de 2021, la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXIV Legislatura aprobó el presente dictamen con 24 votos a favor, que representaron unanimidad de las y los legisladores presentes.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. **Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 28 y 148 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, presentada por los Diputados Lorena Villavicencio Ayala y Porfirio Muñoz Ledo.**

Los Diputados promoventes exponen el caso de los menores de edad indígenas mazahuas "Yahir y Héctor Efraín", quienes fueron privados de la vida de forma sanguinaria, y cuyos cadáveres eran trasladados por dos menores de edad de nombres "Jorge Rodrigo y Darwin Azael". Se trata de un problema que ha subsistido durante 10 años y sobre el cual se ha hecho poco para resolverlo.

El uso de niñas, niños y adolescentes por parte de la delincuencia organizada no son recientes. Citan el documental de 2012 titulado "¿Por qué el narco recluta a miles de menores en México?", producido por la cadena BBC, en el cual se documenta la gran cantidad de menores de edad que participan abiertamente en actividades delictivas. De acuerdo con la asociación "Cauce Ciudadano" son aproximadamente 75 mil menores de edad quienes participan en grupos criminales.

Generalmente los menores de edad son víctimas de secuestros masivos, convertidos en victimarios al ser obligados a participar en enfrentamientos armados. Se estima que una de las causas probables para el uso de menores de edad en actividades delictivas recae en la baja penalidad que reciben por los delitos cometidos.

Mencionan que de acuerdo con la asociación REDIM, el promedio de vida de los menores de edad que participan en estas organizaciones es de 3



años. De acuerdo con un informe de la CNDH, la mayoría de los delitos que cometen son: tráfico de droga, secuestro, trata de personas, contrabando, piratería, extorsión, etc.

Para efectos de la Iniciativa bajo estudio, retoman la definición de niñas, niños y adolescentes de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual incluye a todas las personas menores de 18 años y establece como niñas y niños a los menores de doce años, y adolescentes a quienes se comprenden en el marco etario de 12 y 18 años. Ahora bien, con respecto a la definición de delincuencia organizada se retoma la Convención de Palermo, así como el concepto establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que refiere que la delincuencia organizada es una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada.

Por otra parte, recuperan los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, como un instrumento internacional de mayor relevancia. En particular aluden a los principios de; no discriminación, interés superior del niño, supervivencia y desarrollo del niño, y el derecho a ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo. Señalan que estos principios y derechos se encuentran reconocidos en diversos ordenamientos nacionales.

Ahora bien, en cuanto a la población adolescente en el Sistema de Justicia Penal, refieren que de acuerdo con la encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal (ENAJUSP, 2017) hay 6,891 adolescentes en el Sistema de Justicia Penal, de los cuales el 82.2% de la población de adolescentes tenía impuesta alguna medida de sanción. Los seis delitos principales que les imputan son: robo, homicidio, violación sexual, lesiones, portación ilegal de armas y portación ilegal de drogas.

En ese orden de ideas, el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPPINA) acordó 7 acciones generales para garantizar



los derechos de la niñez víctima de violencia asociada con el crimen organizado. Algunas de dichas estrategias están vinculadas con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. No obstante, el actual Plan carece de estrategias concretas e integrales para la atención de niñas, niños y adolescentes, en particular, en cuanto a la atención a víctimas de violencia asociada al crimen organizado.

En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Adicionar un párrafo al artículo 28 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, para prever medidas especiales como parte de la reintegración social y familiar de los menores de edad, y
2. Adicionar una fracción IX al artículo 148 de la misma Ley para prever que el Juez considere medidas de reinserción en la imposición de las sanciones.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 28. Reintegración social y familiar de la persona adolescente La reintegración social y familiar es un proceso integral que se debe desarrollar durante la ejecución de la medida de sanción, cuyo objeto es garantizar el ejercicio de los derechos de la persona adolescente encontrada	Artículo 28. Reintegración social y familiar de la persona adolescente ...



<p>responsable de la comisión de un delito.</p> <p>La reintegración se llevará a través de diversos programas socioeducativos de intervención destinados a incidir en los factores internos y externos, en los ámbitos familiar, escolar, laboral y comunitario de la persona adolescente que genere capacidades y competencias que le permitan reducir la posibilidad de reincidencia y adquirir una función constructiva en la sociedad.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>...</p> <p>En el caso de menores vinculados con la delincuencia organizada, deberá establecer las medidas conducentes para su protección, supervivencia y reintegración a la sociedad hasta su mayoría de edad.</p>
<p>Artículo 148. Criterios para la imposición e individualización de la medida de sanción</p> <p>Para la individualización de la medida de sanción el Órgano Jurisdiccional debe considerar:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 148. Criterios para la imposición e individualización de la medida de sanción</p> <p>...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Los mecanismos de reinserción que deberá llevar a cabo, en el caso que los delitos cometidos por</p>



<p>Especialmente, se deberá considerar sustituir la medida de sanción de internamiento, de conformidad con los artículos 208 y 209 de esta Ley, en los siguientes casos:</p> <p>a) a c) ...</p>	<p>el menor hubieren estado vinculados con la delincuencia organizada.</p> <p>...</p> <p>a) a c) ...</p>
---	---

2. Iniciativa que reforma el artículo 5o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, presentada por los Diputados Lorena Villavicencio Ayala y Porfirio Muñoz Ledo.

Los Diputados promoventes exponen el caso de los menores de edad indígenas mazahuas "Yahir y Héctor Efraín", quienes fueron privados de la vida de forma sanguinaria, y cuyos cadáveres eran trasladados por dos menores de edad de nombres "Jorge Rodrigo y Darwin Azael". Se trata de un problema que ha subsistido durante 10 años y sobre el cual se ha hecho poco para resolverlo.

El uso de niñas, niños y adolescentes por parte de la delincuencia organizada no son recientes. Citan el documental de 2012 titulado "¿Por qué el narco recluta a miles de menores en México?", producido por la cadena BBC, en el cual se documenta la gran cantidad de menores de edad que participan abiertamente en actividades delictivas. De acuerdo con la asociación "Cauce Ciudadano" son aproximadamente 75 mil menores de edad quienes participan en grupos criminales.

Los promoventes estiman que existen diversas circunstancias sociales por las cuales el contexto es propicio para la utilización de menores de edad;



destacan particularmente el contexto violento, la obtención de lucro, así como las desigualdades y exclusión social. Refieren que el marco normativo internacional protege a las niñas, niños y adolescentes y mencionan particularmente a la Convención sobre los Derechos del Niño.

En particular, aluden a la obligación de los estados partes para garantizar la vigencia de los derechos de niñas, niños y adolescentes, considerando su situación de especial vulnerabilidad en diversos contextos. Señalan que, de acuerdo con la organización Save The Children, los derechos de menores de edad siguen siendo vulnerados por temas relacionados con la violencia.

Mencionan que, de acuerdo con el "Informe Alternativo sobre la Situación de Garantía de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en México" de REDIM, los efectos de la corrupción y la cooptación de las instancias de la administración pública por parte de los grupos del crimen organizado ha agravado la situación de las regiones. Señalan que entre los años 2000 y 2012, la tasa de muerte por homicidio en menores de edad pasó de 1.7 muertes por cada 100 mil habitantes a 4 por cada 100 mil, lo cual representa un incremento de 235%.

En adición a lo anterior, mencionan que el Índice Estatal de Riesgo de Violencia Asociada con el Crimen Organizado con Impacto en Niñas, Niños y Adolescentes, considera diversas variables que recuperan condiciones de ejercicio efectivo de derechos humanos de carácter transversal: 1) derecho a una vida libre de violencia, a la vida e integridad personal; 2) derecho a la libertad personal, seguridad de las personas, libertad de circulación y de residencia; 3) derecho a la salud; y derecho a la educación, recreación, ocio y cultura.

En cuanto al desempeño de funciones específicas dentro de la organización criminal, exponen que desempeñan funciones como la fabricación de pequeñas y ligeras municiones y armas que son fáciles de transportar y utilizar por ellos mismos. Además, pueden desempeñar funciones de apoyo, como ser cocineros, cargadores, mensajeros, espías e incluso combatientes.



Por otra parte desempeñan funciones de seguridad o vigilancia, con lo cual se envuelven cada vez más en conflictos armados.

En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Modificar la agravante prevista en el artículo 5o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada para que se contemplen también los casos en que se contrate o emplee menores de edad.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 5o.- Las penas a que se refiere el artículo anterior se aumentarán hasta en una mitad, cuando:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualesquiera de los delitos a que se refiere esta Ley.</p>	<p>Artículo 5o.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualesquiera de los delitos a que se refiere esta Ley; así como cuando los delitos se realicen en algún grado de coparticipación con menores de edad.</p>

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA



Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar estos asuntos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. FUNDAMENTO

De conformidad con el artículo 73, fracción XXI, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para legislar en materia de delincuencia organizada, y expedir la legislación única en materia de de justicia penal para adolescentes. En consecuencia, tiene facultad para legislar el contenido relativo a las Iniciativas de mérito.

TERCERA. JUSTIFICACIÓN

Esta Comisión coincide con el problema general planteado por las y los legisladores promoventes. El uso de niñas, niños y adolescentes por parte de grupos de la delincuencia organizada prácticamente comenzó en paralelo a la profundización de la consabida violencia que resultó del enfrentamiento a los cárteles del narcotráfico. Sin embargo, este problema no se visibilizó en forma determinante sino hasta 2010, año en el cual fue detenido en un operativo Edgar "N" (alias "El Ponchis"), un menor de 14 años de edad que fue capturado por la delincuencia organizada a los 12 años cuando intentaba abordar un avión a los Estados Unidos.

El testimonio del menor de edad fue desgarrador: *"He matado a cuatro personas, los degollaba, sentía feo, pero me obligaban con la amenaza de matarme si no lo hacía. Yo nada más los degollaba pero nunca fui a colgar los cuerpos a los puentes"*¹. La circunstancia de este caso puso en relieve un fenómeno que se había incubado durante mucho tiempo pero para el cual

¹ Índigo Staff, "La trágica historia de 'El Ponchis', el niño sicario mexicano". *Reporte Índigo*, "FocoRojo", 17 de noviembre de 2018. Disponible en línea en: <https://bit.ly/39V904m>



el Estado Mexicano aún era omiso: el uso de "niños soldado" por parte de grupos de la delincuencia organizada.

De acuerdo con el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados, los "niños soldado" no sólo son aquellos que participan en combates, sino también "quienes realiza diversas tareas como lo es la colocación de minas antipersonas o explosivos, el espionaje, la cocina, el porteo y la esclavitud sexual"². En el caso del contexto mexicano, también se pueden considerar como tales a los menores de edad que participan en tareas como el "halconeo".

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) estima que, hasta 300,000 niñas y niños en todo el mundo están asociados a fuerzas y grupos armados en los conflictos. La Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM) afirma que no existen estadísticas oficiales sobre el número y el tipo de delitos cometidos por los niños y las niñas involucrados en el crimen organizado, ni sobre las aproximaciones al respecto de cuántos de ellos se encuentran involucrados en dichas organizaciones³, aunque afirman que cálculos de la academia ubican esta cifra tentativa en 30,000 menores de edad reclutados por la delincuencia organizada.

Sin embargo, a pesar de la falta de evidencia empírica concreta y oficial que permita esbozar la dimensión concreta del fenómeno, es evidente que el uso de personas menores de edad por parte de la delincuencia organizada es un fenómeno que aqueja a los sectores más vulnerables de la sociedad mexicana. Además, sus especiales circunstancias se ven agravadas por la falta de oportunidades de empleo, y de condiciones de vida aceptables.

² CNDH, "Día Mundial contra el uso de niños soldado". *Comisión Nacional de Derechos Humanos*, México: 2019. Disponible en línea en: <https://bit.ly/3s1Mz3E>

³ REDIM, *Informe Alternativo sobre el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados*. México: 2011. Disponible en línea en: <https://bit.ly/3dKglER>



Por ello, esta Comisión estima que legislar para proteger a las y los menores de edad de la acción de la delincuencia organizada es un asunto urgente, y en consecuencia se estima **procedente** legislar la materia de las Iniciativas bajo estudio.

CUARTA. VIABILIDAD JURÍDICA

La Iniciativa bajo estudio propone disposiciones acordes con lo establecido en la Constitución y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano. De acuerdo con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la ONU, particularmente el "Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas", resulta relevante combatir las actividades de la delincuencia organizada en todas sus formas. A continuación se exponen las metas específicas del Objetivo 16 relativas a tal fin⁴:

"16.2 Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños.

16.4 De aquí a 2030, reducir significativamente las corrientes financieras y de armas ilícitas, fortalecer la recuperación y devolución de los activos robados y luchar contra todas las formas de delincuencia organizada.

16.a Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los niveles, particularmente en los países en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia."

Tales metas específicas refieren la importancia de fortalecer las capacidades estatales para combatir la delincuencia organizada, así como proteger a niñas, niños y adolescentes. En su conjunto, las metas establecen

⁴ ONU, *Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Disponible en línea en: <https://bit.ly/3dJ3PW3>



el compromiso de establecer diversas medidas –inclusive de índole legislativa– para poder contribuir al cumplimiento de dichos objetivos.

En el mismo orden de ideas es menester mencionar que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, conocida como "Convención de Palermo" (en adelante "la Convención"), fue firmada por México el 13 de diciembre de 2002 y entró en vigor a partir del 29 de septiembre de 2003. A su vez, la Convención sobre los Derechos del Niño, fue ratificada por México en 1990.

Ambos instrumentos internacionales prevén disposiciones relativas a la protección de menores de edad frente a la acción del crimen organizado. En primer lugar, la Convención de Palermo establece el compromiso de sancionar las conductas que son propiamente de ayuda o facilitación del grupo delictivo, o de otras actividades cometidas por el mismo que sirvan para el cumplimiento de la finalidad principal:

"1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:

a) Una de las conductas siguientes, o ambas, como delitos distintos de los que entrañen el intento o la consumación de la actividad delictiva:

i) [...]

ii) La conducta de toda persona que, a sabiendas de la finalidad y actividad delictiva general de un grupo delictivo organizado o de su intención de cometer los delitos en cuestión, participe activamente en:

a. [...]

b. Otras actividades del grupo delictivo organizado, a sabiendas de que su participación contribuirá al logro de la finalidad delictiva antes descrita;



b) *La organización, dirección, ayuda, incitación, facilitación o asesoramiento en aras de la comisión de un delito grave que entrañe la participación de un grupo delictivo organizado.*"⁵

Por otra parte, el artículo 40 de la Convención sobre Derechos del Niño prevé que los menores infractores tienen derecho a ser tratados con dignidad y valor, de conformidad con su edad y al margen del respeto de los derechos humanos del niño para promover su reinserción⁶.

Las propuestas planteadas resultan acordes a los principios de seguridad y certeza jurídica contenidos en los artículos 14 y 16 de la CPEUM, puesto que

⁵ UNODC, *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*. 2003. Disponible en línea en: <https://bit.ly/3s12Wxc>

⁶ **Artículo 40**

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

2. Con este fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:

a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;

b) Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:

i) a vii) [...]

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

a) y b) [...]

4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

UNICEF, *Convención sobre los Derechos del Niño*. 1989. Disponible en línea en: <https://bit.ly/3t2oivE>



el ajuste del supuesto normativo que actualmente ya contempla una agravante para el uso de menores de edad en actividades relativas a la delincuencia organizada, implica subsanar una regulación deficiente de dichos supuestos. Lo anterior, atento al criterio contenido en la tesis de rubro **"DERECHOS FUNDAMENTALES DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. SU CONTRAVENCIÓN NO PUEDE DERIVAR DE LA DISTINTA REGULACIÓN DE DOS SUPUESTOS JURÍDICOS ESENCIALMENTE DIFERENTES"**⁷.

Las propuestas también coinciden con lo establecido en el artículo 4º que promueve el principio del interés superior de la niñez, en virtud del cual el Estado tiene la obligación de garantizar, en todas las decisiones y actuaciones, el derecho de las niñas y niños a un sano esparcimiento para su desarrollo integral. Dicho principio también se encuentra reconocido en los artículos 2, párrafos segundo y tercero, 17 y 18 de La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), que reconoce su carácter de titulares de derechos y afirman que el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial.

Al respecto, también resulta oportuno señalar que la propuesta acata también los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como es el caso de la jurisprudencia de rubro **INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO ESTRICTO CUANDO SE AFECTEN SUS**

⁷ **"DERECHOS FUNDAMENTALES DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. SU CONTRAVENCIÓN NO PUEDE DERIVAR DE LA DISTINTA REGULACIÓN DE DOS SUPUESTOS JURÍDICOS ESENCIALMENTE DIFERENTES.**

La Suprema Corte de Justicia ha determinado que los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica tutelados por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se respetan por el legislador cuando las normas que facultan a las autoridades para actuar en determinado sentido, encauzan el ámbito de esa actuación a fin de que, por un lado, el gobernado conozca cuál será la consecuencia jurídica de los actos que realice, y por otro, que el actuar de la respectiva autoridad se encuentre limitado y acotado, de tal manera que la posible afectación a la esfera jurídica de los gobernados no resulte caprichosa o arbitraria. Por tanto, tratándose de normas generales, la contravención a los precitados derechos no puede derivar de la distinta regulación de dos supuestos jurídicos esencialmente diferentes, sino en todo caso, de la ausente o deficiente regulación del supuesto normativo que es materia de impugnación."



INTERESES.⁸ En el criterio de referencia se manifiesta que el interés de los niños, niñas y adolescentes así como su desarrollo deben ser contemplados como criterios rectores para la elaboración y aplicación de normas en todos los órdenes relativos a su vida.

Finalmente, se considera que la protección de este principio debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los menores de edad. Como se refirió con anterioridad, las condiciones fácticas de violencia que aquejan a toda nuestra sociedad impactan con mayor fuerza en niñas, niños y adolescentes. Por lo anteriormente expuesto, se considera jurídicamente **viable** el contenido de las Iniciativas bajo estudio.

QUINTA. DISEÑO NORMATIVO

⁸ INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO ESTRICTO CUANDO SE AFECTEN SUS INTERESES.

El interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida. Así, todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, todos los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento, elementos -todos- esenciales para su desarrollo integral. En ese sentido, el principio del interés superior del menor de edad implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad. En esa lógica, cuando los juzgadores tienen que analizar la constitucionalidad de normas, o bien, aplicarlas, y éstas inciden sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es necesario realizar un escrutinio más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida de modo que se permita vislumbrar los grados de afectación a los intereses de los menores y la forma en que deben armonizarse para que dicha medida sea una herramienta útil para garantizar el bienestar integral del menor en todo momento.



Esta Comisión ha determinado que, para efectos de una mejor técnica legislativa y congruencia normativa, es indispensable modificar la propuesta analizada. En primer lugar, con relación a la propuesta de señalar específicamente las medidas tendientes a la reincorporación social y familiar de la persona menor de edad, se estima indispensable precisar los términos "procesadas o sancionadas" para armonizarla en términos de la Ley.

Con respecto a la propuesta de señalar explícitamente las medidas de reinserción que se asignarán a la persona menor de edad, esta Comisión coincide con la intencionalidad pero estima que el espacio propuesto –adicionarla como una fracción dentro de las medidas para la individualización de la sanción– es incorrecto. Por ello, se propone que la imposición de dichas medidas quede sujeta a criterio del Juez y que se desahogue dentro de la audiencia de individualización, regulada en el artículo 150 de la Ley.

Por otra parte, con respecto a la propuesta de modificación a la segunda fracción del artículo 5o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se estima que es necesario cambiar el verbo "realizar" por "involucrar", que de acuerdo con la Real Academia Española de la Lengua significa "*Complicar a alguien en un asunto, comprometiéndolo en él*"⁹. De tal forma que ello permita abarcar los casos en los cuales los menores de edad son obligados a intervenir, con cualquier grado de participación, en actividades relacionadas o derivadas de la delincuencia organizada.

Finalmente, en cuanto al régimen transitorio previsto para el presente asunto, se estima indispensable precisar que no se realizarán erogaciones extraordinarias para el cumplimiento de las obligaciones impuestas a la autoridad como resultado de la presente reforma. Lo anterior, con el objeto de evitar que la aprobación del Proyecto de Decreto implique algún impacto presupuestario.

⁹ RAE. *Involucrar*. Consultado el 6 de abril de 2021. Disponible en línea en: <https://bit.ly/2Ovd7MS>



Para mejor ilustrar, las propuestas de modificación que presenta la Comisión se presentan en los siguientes cuadros comparativos:

LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES		
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO DEL DICTAMEN
Artículo 28. Reintegración social y familiar de la persona adolescente	Artículo 28. Reintegración social y familiar de la persona adolescente	Artículo 28. Reintegración social y familiar de la persona adolescente
La reintegración social y familiar es un proceso integral que se debe desarrollar durante la ejecución de la medida de sanción, cuyo objeto es garantizar el ejercicio de los derechos de la persona adolescente encontrada responsable de la comisión de un delito.
La reintegración se llevará a través de diversos programas socioeducativos de intervención destinados a incidir en los factores internos y externos, en los ámbitos familiar,



<p>escolar, laboral y comunitario de la persona adolescente que genere capacidades y competencias que le permitan reducir la posibilidad de reincidencia y adquirir una función constructiva en la sociedad.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>En el caso de menores vinculados con la delincuencia organizada, deberá establecer las medidas conducentes para su protección, supervivencia y reintegración a la sociedad hasta su mayoría de edad.</p>	<p>En el caso de personas menores de edad procesadas o sancionadas por delincuencia organizada, la reintegración incluirá medidas para garantizar su protección, supervivencia, y reinserción hasta que cumplan dieciocho años de edad.</p>
<p>Artículo 148. Criterios para la imposición e individualización de la medida de sanción Para la individualización de la medida de sanción el</p>	<p>Artículo 148. Criterios para la imposición e individualización de la medida de sanción ...</p>	<p>No se prevé.</p>



<p>Órgano Jurisdiccional debe considerar:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Especialmente, se deberá considerar sustituir la medida de sanción de internamiento, de conformidad con los artículos 208 y 209 de esta Ley, en los siguientes casos:</p> <p>a) a c) ...</p>	<p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Los mecanismos de reinserción que deberá llevar a cabo, en el caso que los delitos cometidos por el menor hubieren estado vinculados con la delincuencia organizada.</p> <p>...</p> <p>a) a c) ...</p>	
<p>Artículo 150. Audiencia de individualización Decidida la responsabilidad de la persona adolescente en el hecho imputado, se celebrará una audiencia de individualización de la</p>	<p>No se prevé.</p>	<p>Artículo 150. Audiencia de individualización ...</p>



medida de sanción en la que se podrán desahogar pruebas. Esta audiencia se llevará a cabo dentro de los tres días siguientes a la comunicación del fallo, prorrogables hasta por otros tres, a solicitud de la persona adolescente y su defensor.

Cerrado el debate, el Juez procederá a manifestarse con respecto a las medidas a imponer a la persona adolescente y sobre la forma de reparación del daño causado a la víctima u ofendido, en su caso.

El Juez explicará a la persona adolescente, de forma clara y sencilla, la medida de sanción que ha decidido imponerle, las razones por las que ha decidido hacerlo, las características generales de la

...

...



<p>ejecución de la medida, las consecuencias de su incumplimiento y los beneficios que conlleva su cumplimiento. Estas advertencias formarán parte integral de la sentencia.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>El Juez podrá imponer a la persona adolescente un máximo de dos medidas, además de la reparación del daño y la amonestación, en su caso, siempre que estas no sean incompatibles, garantizando la proporcionalidad y compatibilidad entre ellas, de modo que su</p>		<p>En el caso de personas menores de edad procesadas por delincuencia organizada, el Juez definirá los mecanismos que se dispondrán para su reintegración.</p> <p>...</p>
--	--	--



ejecución pueda ser simultánea y en ningún caso sucesiva.		
---	--	--

LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA		
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO DEL DICTAMEN
<p>Artículo 5o.- Las penas a que se refiere el artículo anterior se aumentarán hasta en una mitad, cuando:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualesquiera de los delitos a que se refiere esta Ley.</p>	<p>Artículo 5o.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualesquiera de los delitos a que se refiere esta Ley; así como cuando los delitos se realicen en algún grado de coparticipación con menores de edad.</p>	<p>Artículo 5o.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualesquiera de los delitos a que se refiere esta Ley, o se les involucre, con cualquier grado de intervención, en su comisión.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar con modificaciones** las Iniciativas descritas en el apartado de "Antecedentes", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES Y DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA



ORGANIZADA, EN MATERIA DE COMBATE AL USO DE MENORES DE EDAD POR LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Artículo Primero. Se **adicionan** un tercer párrafo al artículo 28; y un tercer párrafo, recorriéndose el actual tercero, del artículo 150, todos ellos de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 28. Reintegración social y familiar de la persona adolescente

...

...

En el caso de personas menores de edad procesadas o sancionadas por delincuencia organizada, la reintegración incluirá medidas para garantizar su protección, supervivencia, y reinserción hasta que cumplan dieciocho años de edad.

Artículo 150. Audiencia de individualización

...

...

...

En el caso de personas menores de edad procesadas por delincuencia organizada, el Juez definirá los mecanismos que se dispondrán para su reintegración.

...



Artículo Segundo. Se reforma la fracción II del artículo 5o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

Artículo 5o.- ...

I. ...

II. Se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualesquiera de los delitos a que se refiere esta Ley, **o se les involucre, con cualquier grado de intervención, en su comisión.**

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las erogaciones que pudieran presentarse con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto correspondientes, para el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 14 días del mes de diciembre de 2021.

2a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:2

14 de diciembre de 2021

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA i. Dictamen de la Comisión de Justicia por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada

INTEGRANTES Comisión de Justicia

Diputado	Posicion	Firma
 Aleida Alavez Ruiz	A favor	31A87EDB0019A012470444430466FA FE973D11D4A5D911D477B4AA65A9F DB8F9A8E28BB758BBCB47C7E0981 0644EBE7743245AC19744636819B0B 169D9CDD64D
 Alma Carolina Viggiano Austria	A favor	6370802DBE5BDEC7700120B96E185 87AB1C3800D08CE812AA21FD25818 0989BA96DD7EFF83BC2E74D91CFB CB35521CDBA09E6B348490BE5D0D C83AB50763BB8C
 Andrea Chávez Treviño	A favor	9AEB66F540934B179811619535C053 0B9307638434455C5EA3D1C5EBFE4 DA2FD8C5B72191CA614E222DDA9E CD11BD6BE57A753F5A8AA0ACA13D EAC746B25BCC4
 Carlos Humberto Quintana Martínez	A favor	017F47E9D9E2C1E4C92B8C6FC1E14 8B03CC946870F6FA1836E7DA3A381 DEF4E3CDF94F5CBEB10778D40D48 EE0DAB5BD68654DB0BA5969A3EE7 0595389D798748
 Claudia Delgadillo González	Ausentes	17D7454418C20486D2FF4BE15C798 C5CCEB921189EF6DA46F49AA87E3 891CAC2029D70393C8E7CA18FA002 B129B85E391027A96D0B1CA66DAD3 30D8E3931B037

2a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:2

14 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA i. Dictamen de la Comisión de Justicia por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Elizabeth Pérez Valdez

A favor

5886F306CBE9D2FEC689C155B1459
B048D47A7A36F6235159FA280755B4
6D98A78132C20D336B24713054659C
FB675FE6F943BBEF14DC2D482FAE
B6AB6811960



Felipe Fernando Macías Olvera

A favor

4A8C52AA16268098132E960B7D0629
B75F9A2FB95015DAC401A255E3F2B
DCE81632B9C35E891B21A2F1E5783
9BEFE71AA298143C349B17149677E
641C29F9974



Guillermo Octavio Huerta Ling

A favor

0DA11482B499B5A06F3D3A0B3DDB5
809D0F27F4BF224346340B2648E758
1B05E9A05E3DC119DDFDD727596B
3E0D9D5C521C188CA0A592623FB4C
2699F277D226



Hamlet García Almaguer

A favor

B8993E7182F29058FDB54DCAB91EE
97EF64C3EC3BC3ECFFC29EFB9CFA
2221DFE88C303B03BDFCE984ADFE
8AB2A14A23B625C0EE82408486B32
3FFBEE89F6B311



Jorge Luis Llaven Abarca

A favor

F5FB725AFAD62DCFD308C13B5DEC
3D66011D6CAC6AC0AFB6A9BCFE64
9E6F187FAD333921D03BFA7045BE2
D9DB6B9F7157EDCC743E2CBF4B3E
260842A455FDE98



Juan Isaías Bertín Sandoval

A favor

B215D14E61F9355F1C2310635A2E14
480D64E4F83C777135A8C6532F8A8
D576F880B8D237CEC9FC80C246462
0BF3FBCC1CF4DC81B136B3A1EAA3
21BAE62C9FD2

2a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:2

14 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA i. Dictamen de la Comisión de Justicia por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Juan Ramiro Robledo Ruiz

Ausentes

3E96893A26F182C411625294D6D567
5DD5BF843D5827D9C6F3C7A5E4C7
081C058D1F1ED9D2B3F8511D69ED2
1727A575F1DD0C8087BAB0C41366D
A62CC1947455



Julieta Mejía Ibáñez

A favor

3EA5F4A06297EB3680FD1393C9536
1259328AF00EE8477CB83D951B5CF
9195EF3A434ABC15242CCE45CA84
CE6902D1CDB02063D54C771E3EA0
8F5BE02059D3F5



Julio Cesar Moreno Rivera

A favor

5A12E48F2992C4F7E2AF243C325035
07BD3F54A047110DB80A373E0D4A3
9A4338EFE3A3D2F4FDEE9279605E2
D7CA952BFE71DB5BB1EB7709AF7F
F045696415A6



Karla Ayala Villalobos

A favor

8D57DAF875331BDAB0447177C7625
8646234886650339C87C3313D57B33
C6B5F4F92A2833652D9BCE476793C
A49C1B4D15F8709E34C4CC9CFDEB
2FB05A9CBE47



Kathia Maria Bolio Pinelo

A favor

0804DAFDBCE971E6FF97CC16EB58
AFD07CBC3B06311AA557CCCCA79E
A4C28B3451124CCFA00E5CAE7E6B
7360B47ACA2F504C34AFFCD60B537
3153EEA36E2E9A3



Leonel Godoy Rangel

Ausentes

0AA97903838816BAB2816DD4580813
C78848FDA687EEBF623DBFE3D5C4
F9CB159E8C18615A0DBF5B327751C
4CDC3E518BD5FCBDC8CA22A06DB
3B2A862503DE64

2a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:2

14 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA i. Dictamen de la Comisión de Justicia por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Lizbeth Mata Lozano

A favor

11D20AA56B82EEB0BB54520F2A99C
28E054265B1264E7760C488C4B18B4
8FC0FC399769624B7179D393FF4269
4098BDA73C3311B39C1280BF6959D
F584645C4A



Manuel Alejandro Robles Gómez

A favor

F6BDF977B5AA2A5B54CCF7ACAE38
94CBAB7A4CC369BE3557A16F885C8
F711C8BB8E71FDD94092BECCA66B
6E5D23D6921B43314794F78E5C9630
D4D54F4B5202D



Manuel Vázquez Arellano

A favor

E5CFE01B65039DF13320896079842B
F7AC5B1C2F664E0CDC22E8879A2F
C273E2149373EBC65A3330D31F2BC
95313AA381622426D90B5B3BD33265
4E17BD59269



María del Rocío Corona Nakamura

A favor

08510D007F21BC12CCA952B12DE74
D495D090117741E52C1227EA60E171
62C589E7531D67A8094DB77BCB4A9
13D4CC197710C28BF7A2877EA01E3
7DA6D3A2B1C



María Isabel Alfaro Morales

A favor

F5013172CF2BA4ABB67AADAF6B69
56CE041395ECD1F46EEFB096EBA7
E07866910419C67DFF4C30A1F71840
30A41FDB1031183836712163DFFA70
A05C4EA4E2F7



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

Ausentes

47417FD7DB2BBD99636F408A9746B
5CE69AFD02C112328816ECB23292C
5D65716DF8A9F4F9EEC2A2972E835
BE49E47E2696C7EB6DDD3762D0179
0D33BE460AAB

2a Reunión Ordinaria
 LXV
 Ordinario

Número de sesion:2

14 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA i. Dictamen de la Comisión de Justicia por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Mary Carmen Bernal Martínez

A favor

C67E46E3DF27A483777F2BB9F7E6D
 6AB117BF51E78E71B39634A1FACD8
 18DCFACBE84AD4E897304595E266
 C31CC0BD49B457FB6B84F4299A44F
 43A80A32A2240



Mirza Flores Gómez

A favor

16B542CBA5849CD3514856762672A6
 CED5195EF1FAC5518DAF452DC557
 0319CAD7CF7838185CA882861B9F8
 9FB33236CBA20813C6413F1083D108
 4D61421E62F



Paulina Rubio Fernández

A favor

E723D4C1EB346F295907BBA7FB8AE
 902EECFADF080637CA3912D00FD60
 FBA3219C5DB173041AC33FF20566E
 30E50463392F74DD877C584682DE16
 1E40EFABEFA



Reyna Celeste Ascencio Ortega

A favor

98916959A4EB8C2B50489E86D88F4
 A4ED5FEB66ED058FCCF2AC203337
 844649D59B424C02587A2F60A1F6E0
 205955643F6EE979869957A9DA6388
 B75E0EC4BA8



Rosangela Amairany Peña Escalante

A favor

050983D91B7DB14222D4F8CF2E31D
 886621175552E3AC4F16C2D5A88F7
 F832BB2FC1945B89AFA4EDD351A02
 A52E5B173BAF8A4C6DB91E80923E0
 816516EF4A5E



Sonia Mendoza Díaz

A favor

D0FDF67953FB01EA0430714557D99
 A684BE16A11B4DD04273527F42A1D
 5ECB0281EC4ECEFC2C68C42C0
 AE573FA047DBB8D1F7AB1D21D38C
 BE0C59C4874CAE9

2a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:2

14 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA i. Dictamen de la Comisión de Justicia por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Sue Ellen Bernal Bolnik

A favor

E3C00818E85AAC278AFD86D234AF
B4720031CA9D4728C06530E2E57EA
4195841741C173AFC00CE4EE2DA76
C02C5ACC7E477F5D79483961EE9C
B923626E752EAB



Yolanda De la Torre Valdez

A favor

70C19CA1AD2DFB7FB0852D7CFB91
CA86FB75C3C15D15C305B102858C1
EDAC4E898E0B0943CD6227C062FC
330C539D49684002E78C2CF78566F3
964F0E616B593

Total 31

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL APARTADO A, CON LA FINALIDAD DE INCORPORAR A LA SEMARNAT AL SIPINNA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura **de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, le fue remitido por la Mesa Directiva en calidad de proyecto el dictamen correspondiente a la **iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 127 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz (MORENA)**, dictaminada en la LXIV Legislatura, misma que quedó pendiente de ser tramitada en el Pleno de la Cámara de Diputados.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 67, 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen **en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.
- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 23 de septiembre del 2020, la Diputada María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz del Grupo Parlamentario de MORENA, de la LXIV Legislatura, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa con proyecto

de decreto que reforma y adiciona el artículo 127 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

2. En la misma fecha, la presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia para su estudio y dictamen.

3. La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXIV Legislatura, el 27 de abril de 2021 aprobó por unanimidad el dictamen correspondiente remitiéndolo a la Mesa Directiva. Dicho asunto quedó pendiente en poder de ese órgano de gobierno.

4. El 1 de septiembre de 2021 dio inicio la LXV Legislatura y de conformidad con el artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Mesa Directiva de la nueva legislatura remitió el presente dictamen en calidad de proyecto a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

5. La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia se instaló formalmente el pasado 13 de octubre. Mediante oficio **DGPL 65-II-4-0117** la comisión recibió el 25 de octubre el expediente **8967** con el proyecto de dictamen de referencia.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La proponente menciona que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, estipula que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y que el Estado garantizará el respeto a ese derecho, por lo tanto, las niñas, niños y adolescentes tienen ese derecho que la constitución les otorga, precisamente así lo determina Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, tal y como lo señala el artículo 43 que:

Artículo 43. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable...

En el mismo orden de ideas, refiere que el derecho del interés superior del menor debe observarse en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño, lo que significa que, en cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá, lo cual incluye todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas, así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas, en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, entre otras serán consideradas como interés superior del menor, hace hincapié en lo plasmado en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, crea el Sistema Nacional de Protección Integral, como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección, dicho Sistema Nacional de Protección Integral está conformado de acuerdo al artículo 127 del multicitado ordenamiento por:

A. Poder Ejecutivo Federal:

- I. El Presidente de la República, quien lo presidirá;
- II. El Secretario de Gobernación;
- III. El Secretario de Relaciones Exteriores;
- IV. El Secretario de Hacienda y Crédito Público;
- V. El Secretario del Desarrollo Social;
- VI. El Secretario de Educación Pública;
- VII. El Secretario de Salud;
- VIII. El Secretario del Trabajo y Previsión Social, y
- IX. El Titular del Sistema Nacional DIF.

B. Entidades Federativas:

- I. Los Gobernadores de los Estados, y
- II. El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

C. Organismos Públicos:

- I. El Fiscal General de la República;
- II. El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y
- III. El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

D. Representantes de la sociedad civil que serán nombrados por el Sistema, en los términos del reglamento de la Ley

En el mismo orden idea considera necesarios señalar que de acuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, le corresponde al titular de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales la política medio ambiental, siendo éste un derecho y tomando en cuenta el principio del interés superior del menor, dicho titular debería formar parte del Sistema Nacional de Protección Integral, por ello, el objeto de la iniciativa es que el titular de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales forme parte del Sistema Nacional de Protección Integral, por eso, se propone adicionar la fracción IX recorriéndose la subsecuente del inciso A del artículo 127 del ordenamiento en cita, en virtud de que los problemas ambientales además de poner en riesgo la vida de los seres humanos, también ponen en juego a la flora, fauna y al propio ecosistema, existen inmensidad de problemas ambientales como: Cambio climático, adelgazamiento de la capa de ozono, contaminación, pérdida de biodiversidad, destrucción de ecosistemas, deforestación, degradación del suelo, falta y contaminación de agua, exceso del uso de energía, residuos inorgánicos, radiación, sobrepesca, deshielo de los polos, extinción de las especies animales y superpoblación, entre otros.

Con base en lo expuesto, sometió a la consideración de esta Asamblea, el Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX recorriéndose la subsecuente del inciso A del artículo 127 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo Único. Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX recorriéndose la subsecuente del inciso A del artículo 127 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para quedar como sigue:

Artículo 127. El Sistema Nacional de Protección Integral estará conformado por:

- A. ...
- I a VIII. ...

*IX. El Secretario del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y
X...*

Transitorio

Artículo Único. *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes:

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia con fundamento en los artículos 39, numeral 2, fracción XII y numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados resulta competente para dictaminar la iniciativa de referencia.

Derivado de que dicho asunto ya había sido dictaminado por esta comisión en la pasada legislatura y aprobado por unanimidad por sus integrantes, para la elaboración del presente dictamen se retomaron los argumentos vertidos en el proyecto devuelto por la Mesa Directiva.

SEGUNDA.- Reconocemos el espíritu de la iniciativa en beneficio de la niñez y la adolescencia de nuestro país, sin embargo, es necesario hacer algunas precisiones respecto de la propuesta sujeta a análisis, a fin de atender la pretensión de la legisladora, sin perder de vista el objetivo central de la misma, en el año del 2015, el entonces Presidente de la República, las autoridades de todas las entidades federativas, los Poderes Legislativo y Judicial, la sociedad civil, el sector privado y académico, junto a niñas, niños y adolescentes, compartieron la misma mesa para hablar sobre sus derechos humanos, formalizando así la creación Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), con la creación de este, se responde al mandato de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), y se formaliza un mecanismo que tiene como una de sus principales atribuciones, generar una nueva manera de realizar políticas públicas desde el más alto nivel de decisión gubernamental donde todas las niñas, niños y adolescentes, puedan exigir y ejercer sus derechos humanos, ya no como objetos de protección, sino como responsables de decidir y opinar lo que consideran mejor para ellas y ellos.

Con este enfoque, se impulsa un cambio de paradigma para garantizar los derechos de 40 millones de niñas, niños y adolescentes: un tercio de la población mexicana. Busca coordinar y articular las políticas públicas de los tres órdenes de gobierno dirigidas a niñas, niños y adolescentes, los cuales también responden a los compromisos internacionales del Estado mexicano, dicho sistema en su momento fue integrado por los siguientes:

- El Presidente de la República.

- Ocho dependencias federales (SEGOB, SRE, SEDESOL, SHCP, SALUD, SEP, STPS, SNDIF).
- 31 gobernadores/a y una jefa de gobierno de la Ciudad de México.
- Fiscalía General de la República.
- La presidenta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- El presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- Invitados permanentes como presidentes de las Cámaras de Senadores y Diputados, representante del Poder Judicial, Asociaciones de Municipios, INMUJERES, etc.

Teniendo como elementos principales para poder desarrollar sus funciones las siguientes:

- Un Sistema Nacional y Secretaría Ejecutiva instalados.
- Una Procuraduría Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Un Consejo Consultivo del Sistema Nacional.
- 32 Leyes, sistemas, secretarías ejecutivas y procuradurías estatales instaladas.
- 1,800 sistemas y secretarías ejecutivas municipales instaladas.

La coordinación operativa del Sistema Nacional de Protección Integral recae en un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que ejerce las funciones de Secretaría Ejecutiva, teniendo entre otras, las siguientes atribuciones:

- Apoyar al Sistema Nacional de Protección Integral en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos;
- Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales;
- Administrar el Sistema Nacional de Información sobre niñas, niños y adolescentes a nivel nacional;
- Asesorar y apoyar a los gobiernos de las entidades federativas, así como a las autoridades federales que lo requieran para el ejercicio de sus atribuciones;
- Coordinar con las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas de las Entidades la articulación de la política nacional, así como el intercambio de información necesaria.

Por lo que su participación en la vida activa de la restitución y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes es fundamental para poder otorgar las herramientas necesarias para salvaguardar el interés superior de la niñez, así como la participación de los tres órdenes de gobierno y de las distintas autoridades involucradas¹.

TERCERA. - Por cuanto hace a la propuesta de adicionar dentro del apartado una fracción IX al artículo 127 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la cual el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales forme parte del Sistema Nacional de Protección Integral, ante ello habrá que resaltar lo que señala el artículo 4,

¹ <https://www.gob.mx/sipinna/que-hacemos>

párrafo quinto y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Artículo 4o.- *La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

*En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, **garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.** Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez*

Es de suma relevancia que el Estado mexicano garantice el derecho de todas las personas a un medio ambiente sano, con la finalidad de poder otorgar ambientes sanos de esparcimiento que permitan potencializar sus capacidades y aptitudes, ya que esto permite que comencemos a crear espacios sustentables los cuales son de vital importancia no solamente para nuestra sociedad sino para la preservación de la misma raza humana, aunado a lo anterior el artículo 13, fracción I de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece lo siguiente:

Artículo 13. *Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:*

I. Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;

Toda la niñez y adolescencia tienen el derecho a vivir en condiciones que permitan desarrollar sus potenciales y capacidades, pero sobre todo en ambientes sanos, libres de contaminantes o incluso que atente contra la biodiversidad de nuestro territorio.

En suma, habrá que subrayar lo que señalan los artículos 14 y 15 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dice:

Artículo 14. *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les preserve la vida, a la supervivencia y al desarrollo.*

Artículo 15. *Niñas, niños y adolescentes deberán disfrutar de una vida plena en condiciones acordes a su dignidad y en condiciones que garanticen su desarrollo integral.*

Garantizar el desarrollo de niñas, niños y adolescentes, así como de los ambientes donde estos se involucran es una de las prioridades para el Estado, otorgar las condiciones necesarias no solamente para estos, sino para conservar las riquezas que nuestro territorio nos brinda, asimismo el artículo 57, párrafo tercero, fracción XIX de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece lo siguiente:

Artículo 57. *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad*

humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

XIX. *Inculcar en niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente;*

Todas las autoridades deberán involucrarse en aquellas situaciones de trascendencia nacional, sobre todo en aquellos casos donde se vea involucrado el inculcar el respeto a niñas, niños y adolescentes sobre los distintos tipos de ecosistemas que existen en nuestro territorio, con la finalidad de poder preservar estos y así tener ambientes sanos.

CUARTA. - En el mismo orden de ideas no habrá que olvidar lo que señala el artículo 1, fracciones I, II, III, IV, VII y IX de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que a la letra dice:

ARTÍCULO 1o.- *La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:*

I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;

II.- Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación;

III.- La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;

IV.- La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;

VII.- Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

IX.- El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental, y

La protección al medio ambiente es de vital importancia no solamente para la preservación de estos, sino también para el desarrollo de nuestras niñas, niños y adolescentes, así como crear conciencia en la sociedad para poder proteger nuestra biodiversidad involucrando tanto a los tres órdenes de gobierno, como a los sectores privados y públicos y con esto poder diseñar, estrategias, planes, programas o líneas de acción que permitan tener una estabilidad dentro de nuestros ecosistemas a través de la participación de estos mismos, reforzando a lo anterior es importante recordar lo que

establece el artículo 39 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que a la letra dice:

ARTÍCULO 39. *Las autoridades competentes promoverán la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud.*

Es importante involucrar a todas las autoridades con la finalidad de crear los mecanismos y herramientas necesarias para que niñas, niños y adolescentes tengan pleno conocimiento de la importancia de preservar nuestros ecosistemas, así como el respeto hacia estos, ahora bien, habrá que resaltar lo que señala el artículo 5, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que a la letra dice:

ARTÍCULO 5. *El Secretario tendrá las facultades indelegables siguientes:*

I. *Establecer, dirigir y controlar las políticas ambientales de la Secretaría, incluidos sus órganos desconcentrados y las entidades del Sector, de conformidad con la legislación aplicable y con las políticas nacionales, el Plan Nacional de Desarrollo y demás programas, objetivos y metas que determine el Presidente de la República, así como emitir normas, lineamientos, políticas y otras disposiciones de carácter general en ejercicio de las atribuciones que conforme a las leyes competan a la Dependencia;*

Para poder lograr los objetivos de preservar nuestros ecosistemas y ambientes sanos, es importante que la secretaría diseñe los mecanismos necesarios para poder implementar, las acciones, programas, planes, estrategias y medidas pertinente para poder involucrar a los tres órdenes de gobierno, como a los de la propia sociedad, por lo que a criterio de esta dictaminadora se considera viable realizando unas modificaciones a la propuesta original.

QUINTA. - Es importante mencionar que incorporar a la Secretaría de Medio Ambiente en las dependencias que conforman el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes requiere que se realicen algunos ajustes derivados de la reformas constitucional en materia de paridad de género del 2019, la cual dentro de los muchos cambios realizados incorporó un lenguaje inclusivo para hacer referencia a las titularidades de las dependencias e instituciones.

Otro aspecto para considerar son los recientes cambios de nombre de algunas secretarías como la Secretaría de Desarrollo Social que en esta administración se convirtió en la Secretaría del Bienestar.

En este sentido, esta comisión dictaminadora considera necesario ajustar la redacción completa del artículo 127 para incorporar el lenguaje inclusivo y el cambio de denominación de la Secretaría del Bienestar.

En mérito de lo antes expuesto, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo Único. Se reforman los apartados A, B y C y los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto y se adiciona una fracción IX, recorriéndose la actual en su orden, al artículo 127 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 127. El Sistema Nacional de Protección Integral estará conformado por:

A. Poder Ejecutivo Federal:

- I. **La persona titular de la Presidencia** de la República, quien lo presidirá;
- II. **La persona titular de la Secretaría** de Gobernación;
- III. **La persona titular de la Secretaría** de Relaciones Exteriores;
- IV. **La persona titular de la Secretaría** de Hacienda y Crédito Público;
- V. **La persona titular de la Secretaría de Bienestar**;
- VI. **La persona titular de la Secretaría** de Educación Pública;
- VII. **La persona titular de la Secretaría** de Salud;
- VIII. **La persona titular de la Secretaría** del Trabajo y Previsión Social;
- IX. **La persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y**
- X. **La persona titular** del Sistema Nacional DIF.

B. Entidades Federativas:

- I. **Las personas titulares de los Poderes Ejecutivos de las Entidades Federativas**
- II. **La persona titular del** Gobierno de la Ciudad de México.

C. Organismos Públicos:

- I. **La persona titular de la Fiscalía** General de la República;
- II. **La persona titular de la Presidencia** de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y
- III. **La persona titular de la Presidencia del** Instituto Federal de Telecomunicaciones.

D. ...

...

Serán invitados permanentes a las sesiones del Sistema Nacional de Protección Integral, **las presidencias** de las Mesas Directivas de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, un representante del Poder Judicial de la Federación, así como representantes de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, las asociaciones de municipios, legalmente constituidas, quienes intervendrán con voz pero sin voto

La presidencia de la República, en casos excepcionales, podrá ser suplido **por la persona titular de la Secretaría de** Gobernación, en los términos previstos por la fracción I del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Las y los integrantes del Sistema Nacional de Protección Integral nombrarán un suplente que deberá tener el nivel de **una subsecretaría** o equivalente

La presidencia del Sistema podrá invitar a las sesiones respectivas a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los órganos con autonomía constitucional, de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según la naturaleza de los asuntos a tratar quienes intervendrán con voz, pero sin voto

...

Transitorio

Único: El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de enero de 2021.

Tercera Reunión Ordinaria

LXV
Ordinario

Número de sesión:3

19 de enero de 2022

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA a) Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 30 bis 4 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de bases para la reglamentación del trámite de adopción. b) Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y se adiciona la fracción IX del apartado A del mismo artículo, con la finalidad de incorporar a la SEMARNAT al SIPINNA.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Lilia Herrera Anzaldo (PRI)	A favor	D03D20B24930EFE25575CC82402FCA 556625FEF06BE7E0B52F6D9B89D975 C1F6FE72A229CD8880C1A2BAEFC5E ECA16D3898B1F7322A8A2C6BA554A BB0D45EF85
 Cecilia Anunciación Patrón Laviada (PAN)	Ausentes	8E621E5430110E514FACF6FB8132030 8CE51C415C404D17FE21B9B59EA12 D5BCBA5A7AC5BD24CCB697CB9AA5 EC95C70D2523C13531E5F0EE32B099 4C79468001
 Cristina Amezcua González (PRI)	A favor	9C11767F269BF27801E476220D69C16 136EAB5918383AB0F56F33D4B69C7D 4D7A330E813692BBA21B22FF083F63 5EC44D7D3E29F669E56A523267A79C 72081B2
 Dulce María Corina Villegas Guarneros (MORENA)	A favor	F0BF9590CF6F909CED222C26A3F52C 15421C0FCBFCA2301D47C979FE31C DB2E8411049E48C6519553CE3CF405 69F8E951A54A98E10EA073A5D6D417 4EE4C03FE

Tercera Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:3

19 de enero de 2022

NOMBRE TEMA a) Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 30 bis 4 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de bases para la reglamentación del trámite de adopción. b) Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y se adiciona la fracción IX del apartado A del mismo artículo, con la finalidad de incorporar a la SEMARNAT al SIPINNA.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Dulce Maria Silva Hernandez

(MORENA)

Ausentes

D4103D85807CF15521437FA82DAC5D
DFAEF8788980CD2BDABA0B5E77A95
BBE4504ED2096ABFADE0751E177F90
50DB5F3D0986EC39DE8053D00B66E
CE5BC58885



Eunice Monzón Garcia

(PVEM)

A favor

3CD1AE3A02036B9171C3E9B8FEC1B
02837CED53E2E5899F747E35E1E1FE
9235F73A6A7028770AD37A7CECE70F
EC9D4CBD83F1E91B68EF9B2874E23
B13725F4D8



Gustavo Contreras Montes

(MORENA)

Ausentes

3850D331ECC35B7EC0DC55C95E175
F2F50E207B4C2CDF7576749F3CB7D
DEF5A0596A672522C67FCF978622BE
4410A3400D3FAAD095B96A61C639F1
19ABC1013D



Irma Yordana Garay Loredo

(PT)

A favor

E1E606D298272894DB4A329AB246F4
3F23081417992584C1A0D30A8B70A6
CE053C35532A98F5ACA74562FC3C28
D9BA6C7D319C703D966A9D1F4C8BA
D24846C8E



Laura Barrera Fortoul

(PRI)

A favor

1FA6AC0B4F1A6F318597ADADFB19F
D29E897FE711A0C0CBF5FE31284712
906380EF3857105AE110029A71A5E27
B3DCD15F4423055E8E96F4A5BF72A4
9FE8DAE3

Tercera Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:3

19 de enero de 2022

NOMBRE TEMA a) Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 30 bis 4 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de bases para la reglamentación del trámite de adopción. b) Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y se adiciona la fracción IX del apartado A del mismo artículo, con la finalidad de incorporar a la SEMARNAT al SIPINNA.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Lilia Caritina Olvera Coronel

(PAN)

A favor

AA3612EB347E374DA1BD8CFF47F783
D17385984738FFC87827F40C7F4B8B
EF0E37C0F65606FFA751743017CE53
2B81F77EA14F59F43DAEE387D2DE08
1103855C



Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

(PAN)

A favor

1D80462B95A1832F075C0DC06DEDC
EEF4BE3EE6219D181E8132651A439D
A5DFFB8F9D662072EE03716FA809A8
086FC8141D9B922757385A6941F2F5F
1ADD93EC



María de los Angeles Gutiérrez Valdez

(PAN)

A favor

683DF85321984B64D10900F03C80AC
939B712CC3C24B1FCBD72CDCE4F5A
F159441DE0F8E6DF18EFA5811F65FB
0A430D86C40B3EA2D8B5F26966F6BB
5BF281744



María Del Rocío Banquells Núñez

(PRD)

A favor

6F0E2543DCDF6CC2D344FA98CF540
C5D144C940EE2D410CC8D31C9145C
562C5661B15D073E82A8E732C55CAC
488EE6EEBD877FD2028A625A4F9034
F45B77EACE



María Guadalupe Chavira De La Rosa

(MORENA)

Ausentes

F1C5B92721E8D7625A88B7F502CCBC
CB2DC244B0496C07D36B3CDA41588
A8A5EAB7B90507534EA54A5ABF824F
2483AEEAE6A21CFA5CB0F0D3D1169
E6B45758CC

Tercera Reunión Ordinaria

LXV
Ordinario

Número de sesión:3

19 de enero de 2022

NOMBRE TEMA a) Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 30 bis 4 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de bases para la reglamentación del trámite de adopción. b) Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y se adiciona la fracción IX del apartado A del mismo artículo, con la finalidad de incorporar a la SEMARNAT al SIPINNA.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Mariela López Sosa

(PAN)

A favor

166A68885A185BEA5B678ADCF1CA98
3362D916393DDDDAD6451CF8695E677
DDB7FE13796AADB3DBB33F4DD147C
33054CDDCA8A9C02028A051D827FC
98278AC23B



Martha Estela Romo Cuéllar

(PAN)

Ausentes

68E200255B29457A07BD93D896E47C
22D9866B893AED2D49AC9F96945274
EBC32FC192B843BBAC5071A4FEF9B
CB34169951A3E28D685B547CAFC02E
9C318D4CC



Martha Nabetse Arellano Reyes

(MORENA)

A favor

24936A2203558DFFCBEAD17CBA20E
19218117EBB67B2E0AF02A92185CFD
726DEA07635F4A7F5F058D6A173705
D7D8AC145474DFD173EAE9C6E4C7D
0F7BCDA56A



Martha Robles Ortiz

(MORENA)

A favor

C128220F72E8A172499285768BD0148
982FD19BA156A98C9431EA1DDC40E
BB1CB389AF1689876663117BF924E39
4CC2B4CAB7F3312DF70A1D41C82BE
3A8B21CE



Martha Rosa Morales Romero

(MORENA)

A favor

239C4CF731CDD337D75B21C7B8A84
7B861F0E924810D002027E55A216BC1
AF9FD9BFB8C824E83A2948ED81B07
D817DB576D0156676183ED80366FB4
D5D166A34

Tercera Reunión Ordinaria

LXV
Ordinario

Número de sesión:3

19 de enero de 2022

NOMBRE TEMA a) Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 30 bis 4 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de bases para la reglamentación del trámite de adopción. b) Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y se adiciona la fracción IX del apartado A del mismo artículo, con la finalidad de incorporar a la SEMARNAT al SIPINNA.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Norma Angélica Aceves García

(PRI)

A favor

132A56505D918F6E4624329371AD50F
20FA1D8D0042897390BE09BD4AC524
D0A472057DF8BB1CEDE2F923EAF6E
5535B4B4FBD102BD48651ACD4D79E
2525AF4F5



Paulina Aguado Romero

(PAN)

A favor

2E507473F6D2B6F636C87938CC25E0
C0927744B83B4E7A2C76309B105C8C
D939493812F306CFBE18BB8A013888
C00D11E2345554A36C601F5FDD417D
3C6EA394



Rocio Alexis Gamíño García

(PVEM)

A favor

751A7918DC3E074984A2139B75EA46
D16FA4953391E879E0A4DCF5734D52
F61A517DF751A6EF583EF09BD0B824
DDBFBE729DFCA6E6EE4F7EF30388F
59B3642F9



Rocio Natali Barrera Puc

(MORENA)

A favor

154E353132BFF11DEB47D377DFB782
2A97F1992C0B3276A10D2D14EE2AAC
CA8E4FEAA3D57BCFCB0902C8A934A
D69A8A675E361AF2BCC8192C30BC9
45DE68A535



Rosa Maria Alvarado Murguía

(MORENA)

A favor

4844D73FF0511E2B482AB86AE41EDD
ABEA88FA1E21519E80B64E93251B26
95DD93B426D7FC8504AC0E5D72623
D5DB51B7AEE93F4B76318AC0B1CE6
5A5599ADEF

Tercera Reunión Ordinaria

LXV
Ordinario

Número de sesión:3

19 de enero de 2022

NOMBRE TEMA a) Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 30 bis 4 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de bases para la reglamentación del trámite de adopción.
b) Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y se adiciona la fracción IX del apartado A del mismo artículo, con la finalidad de incorporar a la SEMARNAT al SIPINNA.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Sandra Luz Navarro Conkle

(MORENA)



Taygete Irisay Rodríguez González

(MC)



Wendy Maricela Cordero González

(PAN)



Yolanda De la Torre Valdez

(PRI)

A favor

D2FCB7AF891BD0762CB5E2E1325FA
48D9A5FC1F66A06F0A60DE5971FF2D
8F77D19C44CC1667972A6B1E9F4098
EA6B1C14631ABA70718766338A833F
679EA1BFF

A favor

2F9CD7EA068184159E6A6B97C0A909
B1D3D951CF58FBB1F1724EF6CC51A
892D3A5DF7A7E5C19429444512385F5
693EFF224FF8561F57E19EF8E2DA6F
77EA06C7

A favor

8723E57E34828509EFA0F16FD556294
3644CC94B8FE2B2ECB20F4DE110A3
A61392F6D37BBCA8D6BD03AD97026
8EA391FF39E48AC8D0721B12466B80
AD61D5C84

A favor

9038939926AF3ABC487ADF9C10F787
4F0C9709157BBDC9D4E29E17102F46
0C06922EC58250BA96C958EB66FE53
642495E216047650BA4AE8ACD53626
31B1483A

Total 28



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>